



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1387 Orden de 15 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 8565

1388 Orden de 18 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional. 8569

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1389 Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión Católica en centros públicos. 8575

1390 Emplazamiento del procedimiento ordinario 44/2023 de la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. 8590

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1391 Decreto n.º 25/2024, de 14 de marzo, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del Conjunto Etnográfico, Minero y Arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera. 8591

1392 Decreto n.º 26/2024, de 14 de marzo, por el que se suprime la Escuela de Educación Infantil "La Concepción" de Yecla (Murcia). 8662

1393 Decreto n.º 27/2024, de 14 de marzo, por el que se suprime la Escuela de Educación Infantil "Buenaventura Romera" de Puerto Lumbreras (Murcia). 8664

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

1394 Extracto de la Orden de 14 de marzo de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2024, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). 8666

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

1395 Resolución de 5 de marzo de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena. 8669

BORM

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 1396 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que registrará en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Rotas", clasificada entre las del término municipal de Calasparra, para canalización telecomunicaciones conexión fibra óptica emplazamiento MUR0840, solicitada por Orange España Comunicaciones Fijas, S.L. 8678

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

- 1397 Anuncio nombramientos funcionarios de carrera. 8679

Caravaca de la Cruz

- 1398 Rectificación de errores en el acuerdo de modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 9, 12, 25 Y 31 (acuerdo) y art. 9 Bis, 12, 13, 26 y 32 (convenio). 8681

Fuente Álamo de Murcia

- 1399 Extracto de la convocatoria del 52 Concurso Internacional de Pintura Villa de Fuente Álamo de Murcia 2024. 8684

Los Alcázares

- 1400 Corrección de errores en los anexos de la convocatoria para el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Educador/a Social. 8685

Molina de Segura

- 1401 Anuncio avance información pública Plan Especial O.U. sobre parcela para nuevo edificio de juzgados. Expte. 2023-23875. 8686

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Jesús del Gran Poder", Cieza

- 1402 Edicto de cobranza ejercicio 2024. 8687

Comunidad de Regantes "La Corredera", Cieza

- 1403 Edicto de cobranza ejercicio 2024. 8688

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

- 1404 Edicto de cobranza del ejercicio 2024. 8689

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1387 Orden de 15 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

La modificación de la relación de puestos de trabajo que se contiene en el proyecto de Orden deriva, por un lado, de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido encomendadas y, por otro, de la modificación de los Órganos Directivos de las Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de Educación, Formación Profesional y Empleo, todo ello siempre bajo los principios de organización y funcionamiento recogidos en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Con respecto a las modificaciones solicitadas por las Consejerías y Organismos Autónomos, relativas a la apertura al subgrupo de clasificación profesional C1, Cuerpo Administrativo, de puestos de Secretaria/o de alto cargo, es preciso indicar que las funciones que desempeñan este tipo de puestos de trabajo pueden ser desempeñadas indistintamente por personal funcionario del Cuerpo de Auxiliares Administrativos y del Cuerpo de Administrativo, al tiempo que amplía sus posibilidades de cobertura. Todo ello de acuerdo con la potestad autoorganizativa de esta Administración y de conformidad con los principios de funcionamiento de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otro lado, el Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 290, de 18 de diciembre), introduce, para una mejor eficiencia,

agilidad y eficacia en la prestación de las funciones encomendadas, determinados cambios en las atribuciones competenciales asignadas, lo que hace precisa la modificación del citado Decreto de Órganos Directivos. Así pues, para el desempeño de las competencias que le corresponden, se crea en la Secretaría General la Oficina Técnica de Sostenibilidad Agraria y Pesquera, con rango de Subdirección General.

Por su parte, el Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM n.º 290, de 18 de diciembre), con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, crea la Unidad de Coordinación de Servicios con rango de Subdirección General.

Cabe por tanto, en este contexto de reestructuración, dotar a los nuevos Órganos Directivos con los efectivos necesarios para garantizar el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

Las modificaciones que afectan a los puestos de Secretaria/o de alto cargo han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en la reunión de 20 de diciembre de 2023. Las derivadas de reorganización administrativa se encuadran dentro de la potestad de organización atribuida a la Administración Pública Regional.

En cuanto a la tramitación del Proyecto de Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, siendo las respectivas modificaciones y creaciones de puestos informados favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Por ello, en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, el uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente a su Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su Publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su Publicación.

Murcia, 15 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



**ANEXO I
MODIFICACIONES**

COLECTIVO/ CENTRO DIRECTIVO/ CÓDIGO PUESTO	DESCRIPCIÓN PUESTO	MODIFICACIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO		
<i>D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</i>		
S300132	Secretaria/o Director/a General Grupo/Subgrupo C2, Cuerpo Auxiliar	Grupo/Subgrupo C1/C2, y adicionar: Cuerpo Administrativo.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR		
<i>S.G. DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR</i>		
S200033	Auxiliar Secretaria/o Consejero/a Grupo/Subgrupo C2, Cuerpo Auxiliar	Grupo/Subgrupo C1/C2, y adicionar: Cuerpo Administrativo.
<i>D.G. DE MEDIO AMBIENTE</i>		
S300062	Secretaria/o Director/a General Grupo/Subgrupo C2, Cuerpo Auxiliar	Grupo/Subgrupo C1/C2, y adicionar: Cuerpo Administrativo.
<i>D.G. DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN</i>		
S300126	Secretaria/o Director/a General Grupo/Subgrupo C2, Cuerpo Auxiliar	Grupo/Subgrupo C1/C2, y adicionar: Cuerpo Administrativo.
<i>D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</i>		
S300002	Secretaria/o Director/a General Grupo/Subgrupo C2, Cuerpo Auxiliar	Grupo/Subgrupo C1/C2, y adicionar: Cuerpo Administrativo.



**ANEXO II
CREACIONES**

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION PROFESION. Y EMPLEO

CEN DESTINO: 30401 S.G. EDUCACION, FORMAC.PROF. Y EMPLEO

CENTRO DIRECTIVO: S.G.EDUCAC., FORMAC.PROFESION. Y EMPLEO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DU00042	DIRECTOR/A UNIDAD DE COORD. DE SERVICIOS	30	F	29.008,42	S	L	A1	AF000 AGX00		ESPECIAL		P.D./R.N.

CONSEJERÍA:AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CEN DESTINO:30601 S.G. AGUA, AGRICULT, GANADERIA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO:S.G.AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DU00043	DIRECTOR/A OFIC.TEC.SOSTENIB.AGRAR.Y PESQ	30	F	28.418,74	S	L	A1	AF000 AGX00		ESPECIAL		R.N.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1388 Orden de 18 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional.

Vistas las propuestas de nombramiento de personal funcionario de carrera formuladas por los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, procedentes del Decreto n.º 300/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2019 (BORM n.º 290, de 17 de diciembre de 2019), Decreto n.º 211/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2020 (BORM n.º 300, de 29 de diciembre de 2020), Decreto n.º 213/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2020, Decreto n.º 296/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2021 (BORM de 27 de mayo de 2022), Decreto n.º 297/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2021 (BORM de 29 de diciembre de 2021) y Decreto n.º 58/2022, de 19 de mayo, por el que se aprueba la oferta adicional de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 27 de mayo de 2022), teniendo en cuenta que las personas seleccionadas han cumplido los requisitos exigidos en las convocatorias.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en uso de las competencias conferidas por el artículo 12.2.h) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Dispongo:

Primero.- Nombramiento.

Nombrar personal funcionario de carrera de cada uno de los cuerpos, escalas y/u opciones que se indican en el Anexo a esta Orden a las personas aspirantes en él relacionadas, quedando adscritas a los puestos de trabajo y Consejerías u Organismos Autónomos que se señalan.

Segundo.- Juramento o promesa.

Previo al acto de toma de posesión se realizará el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones legales en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción para el que han sido nombrados.

Tercero.- Toma de posesión.

Las personas aspirantes que han superado los procesos selectivos tomarán posesión de los puestos con el carácter que se indica en el anexo.

Cuarto.- Acto institucional y plazo toma de posesión.

1.- El acto institucional de toma de posesión del personal nombrado en esta Orden se efectuará en el Salón de Actos del Edificio Aseinfante, en la Avenida Infante D. Juan Manuel, 14 de Murcia, el día 22 de marzo de 2024 a partir de las 11 horas.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por la presente Orden dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para realizar la toma de posesión debiendo personarse, antes de la finalización del indicado plazo, en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social.

Quinto.- Incorporación a puesto de trabajo.

El personal nombrado se presentará, una vez efectuada la toma de posesión señalada en el apartado cuarto de esta Orden, en la Unidad de personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente, al objeto de hacer efectiva la incorporación en su puesto de trabajo.

Sexto.- Grado personal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, "Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, salvo el grado inicial que se entenderá consolidado en el momento de adquirir la condición de funcionario y que se corresponderá con el mínimo del Grupo de pertenencia en la Administración Pública de la Región de Murcia."

El personal nombrado funcionario de carrera por esta Orden puede haber adquirido ya como personal funcionario interino en ese mismo cuerpo, escala y/o opción un grado personal superior al mínimo.

Atendiendo a estas disposiciones, se indica en el Anexo el grado personal que se entiende reconocido al personal nombrado.

Séptimo.- Carrera Profesional.

La Orden de 19 de febrero de 2019, de la Consejería de Hacienda, establece el procedimiento específico de reconocimiento del encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera del ámbito sectorial de Administración y Servicios (BORM n.º 44, de 22/02/2019). Esta Orden fue modificada por Orden de 30 de junio de 2020 (BORM n.º 153 de 04/07/2020).

Así, se indica, en su caso, el personal que ya tiene la carrera reconocida como personal temporal en el cuerpo al que accede por lo que se le considera reconocido el encuadramiento inicial en el tramo I de la carrera horizontal en su condición de personal funcionario de carrera en este cuerpo, escala y/u opción. (SI/NO).



Octavo.- Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 18 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González

ANEXO
RELACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO CON INDICACIÓN DE DESTINO.

Grupo: A Subgrupo A1
Cuerpo: SUPERIOR FACULTATIVO
Escala: SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
Opción: MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
Sistema de acceso: Estabilización del Empleo Temporal
Fecha de la convocatoria: Orden de 29 de NOVIEMBRE de 2022 (BORM 05-12-2022)

Ord.	Apellidos	Nombre	NIF	N.R.P	Consejería/ Organismo	Localidad	Puesto/Centro	Forma Ocup.	Grado	Carrera Prof.
1	LINARES PARDO	ANDRÉS	***7777**	FU03255A	CONSEJERÍA DE SALUD	CARTAGENA	TÉCNICO /A SALUD PÚBLICA CARTAGENA / ÁREA DE SALUD II.CARTAGENA	DEFINITIVA	22	NO
2	PÉREZ VALERO	ISABEL	***4709**	FU03256A	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL	MURCIA	MÉDICO/A EVO / SERVICIO DE VALORACIÓN	DEFINITIVA	22	NO
3	ALFONSEDA ROJAS	JUAN DIEGO	***8036**	FU03257A	INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL	MURCIA	MÉDICO/A / CENTRO OCUPACIONAL CHURRA	DEFINITIVA	22	NO

Grupo: A Subgrupo A1
Cuerpo: SUPERIOR FACULTATIVO
Escala: SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
Opción: INSPECCIÓN MÉDICA
Sistema de acceso: Estabilización del Empleo Temporal
Fecha de la convocatoria: Orden de 28 de OCTUBRE de 2022 (BORM 03-11-2022)

Ord.	Apellidos	Nombre	NIF	N.R.P	Consejería/ Organismo	Localidad	Puesto/Centro	Forma Ocup.	Grado	Carrera Prof.
1	LLOPIS ESTEBAN	LEANDRO	***4797**	FU03258A	CONSEJERÍA DE SALUD	MURCIA	INSPECTOR/A MÉDICO/A PLAN REGIONAL ABSENTISMO / D.G. PLANIF.FARMACIA E INVEST. SANITARIA	DEFINITIVA	23	SI



Grupo: A Subgrupo A1
Cuerpo: SUPERIOR FACULTATIVO
Escala: TÉCNICA SUPERIOR
Opción: INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
Sistema de acceso: Estabilización del Empleo Temporal
Fecha de la convocatoria: Orden de 5 de SEPTIEMBRE de 2022 (BORM 14-09-2022)

Ord.	Apellidos	Nombre	NIF	N.R.P	Consejería/ Organismo	Localidad	Puesto/Centro	Forma Ocup.	Grado	Carrera Prof.
1	GÓMEZ ESPUNY	JOAQUÍN	***1928**	FU03249A	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	MURCIA	TÉCNICO/A RESPONSABLE / D.G. DE LITORAL Y PUERTOS	PROVISIONAL	23	SI
2	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	MARÍA ÁNGELES	***5640**	FU03250A	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	MURCIA	TÉCNICO/A GESTIÓN / D.G. DE LITORAL Y PUERTOS	PROVISIONAL	24	SI
3	CRESPO CASCALES	ÁNGEL	***0548**	FU03251A	CONSEJ. INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO	MURCIA	TÉCNICO/A GESTIÓN / D.G.ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISM	PROVISIONAL	22	NO
4	GARCÍA PÉREZ	FRANCISCO MIGUEL	***1614**	FU03252A	CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	MURCIA	INGENIERO/A CAMINOS, CANALES Y PUERTOS / D.G. DE LITORAL Y PUERTOS	DEFINITIVA	22	NO
5	URREA PÉREZ	MARIO LUIS	***1300**	FU03253A	CONSEJ.MEDIO AMB.,UNIVERSID., INVESTIG.Y MAR MENOR	MURCIA	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS / D.G. DE MEDIO AMBIENTE	DEFINITIVA	22	NO
6	SÁNCHEZ LÓPEZ	JULIO	***4971**	FU03254A	CONSEJ. INTERIOR, EMERGENC. Y ORDENAC.TERRITORIO	MURCIA	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS / D.G.ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISM	DEFINITIVA	22	NO



Grupo: A Subgrupo A2
Cuerpo: TÉCNICO
Escala: DIPLOMADOS SALUD PÚBLICA
Opción: SUBINSPECCIÓN DE ENFERMERÍA
Sistema de acceso: Estabilización del Empleo Temporal
Fecha de la convocatoria: Orden de 28 de OCTUBRE de 2022 (BORM 03-11-2022)

Ord.	Apellidos	Nombre	NIF	N.R.P	Consejería/ Organismo	Localidad	Puesto/Centro	Forma Ocup.	Grado	Carrera Prof.
1	BELTRÁN EGEA	BELÉN	***9572**	FU03671B	CONSEJERÍA DE SALUD	MURCIA	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A / S.G. SALUD	DEFINITIVA	20	NO
2	GANCEDO RODRÍGUEZ	LAURA	***1924**	FU03672B	CONSEJERÍA DE SALUD	MURCIA	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A / D.G. PLANIF.FARMACIA E INVEST. SANITARIA	PROVISIONAL	20	NO
3	MARTÍNEZ HIDALGO	MARÍA JOSÉ	***3067**	FU03673B	CONSEJERÍA DE SALUD	MURCIA	ENFERMERO/A SUBINSPECTOR/A / S.G. SALUD	DEFINITIVA	20	NO

Grupo: A Subgrupo A2
Cuerpo: TÉCNICO
Escala: ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS
Opción: ARQUITECTURA TÉCNICA
Sistema de acceso: Estabilización del Empleo Temporal
Fecha de la convocatoria: Orden de 29 de NOVIEMBRE de 2022 (BORM 05-12-2022)

Ord.	Apellidos	Nombre	NIF	N.R.P	Consejería/ Organismo	Localidad	Puesto/Centro	Forma Ocup.	Grado	Carrera Prof.
1	PLIEGO ROMO DE ARCE	JOSÉ JAVIER	***3685**	FU03670B	CONS. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	MURCIA	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A / D.G.CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.	DEFINITIVA	23	SI

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1389 Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convoca procedimiento de rebaremación del profesorado de Religión Católica en centros públicos.

La Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, modificada por la Orden de 1 de marzo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, estableció instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se adoptaron las decisiones relativas a la movilidad del profesorado de Religión en centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El apartado noveno de la citada orden de 18 de junio de 2013 dispone que el profesorado que haya perfeccionado méritos con posterioridad a la fecha de la última baremación podrá aportarlos voluntariamente para que se sumen a la puntuación con que obra en las listas vigentes, mediante los oportunos procedimientos de rebaremación que tendrán lugar cada tres cursos académicos, considerando, a tales efectos, como primera la efectuada durante el curso 2007-2008.

En virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Objeto y participantes

Se convoca procedimiento voluntario de rebaremación de los méritos para el profesorado que imparte Religión Católica en los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que mantenga los requisitos contemplados en el artículo segundo de la citada Orden de 7 de mayo de 2008 y que no haya ingresado en la función pública docente.

Segundo.- Permanencia en sus puestos actuales

La presente baremación afectará estrictamente al orden de lista en el que aparece cada profesor, sin que en ningún caso pueda producir la remoción del puesto que vienen desempeñando en la actualidad.

Tercero.- Efectos de la puntuación obtenida

La puntuación alcanzada en este procedimiento y el orden que de la misma se derive tendrán efecto a partir de la publicación de las listas definitivas, en los sucesivos actos de adjudicación que pudieran convocarse para la cobertura de las nuevas necesidades del servicio. Asimismo, servirán para resolver los empates, en caso de pérdida de horas lectivas, entre profesores afectados por

una reducción de su contrato, conforme se establece en el artículo quinto de la Orden de 18 de junio de 2013.

Cuarto.- Listas resultantes

Una vez concluido el procedimiento, el profesorado quedará encuadrado en dos listas únicas: las del bloque I (personal indefinido) y las del bloque II (contratados temporales), derivándose de su pertenencia y orden en las mismas los derechos previstos en la Orden de 7 de mayo de 2008 y en la Orden de 18 de junio de 2013.

Quinto.- Solicitudes y plazos

Se considerará participante en el procedimiento a todo el profesorado de Religión Católica de la Región de Murcia, que mantenga los requisitos contemplados en el artículo segundo de la citada Orden de 7 de mayo de 2008 y que no haya ingresado en la función pública docente.

Los participantes:

1. No deberán realizar ninguna solicitud aquellos que no deseen aportar nueva documentación. Estos permanecerán en la lista con la misma puntuación con la que entraron en la misma, pero incrementada con los servicios prestados hasta la fecha de fin de plazo de solicitudes en centros docentes públicos de la CARM (apartados 1.1 y 1.2 del baremo), así como con los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.

2. Solo aquellos que deseen aportar nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de la última valoración (a excepción de los apartados 2.4 y 2.5 que no presentan límite en cuanto a fecha de perfeccionamiento), diferentes a los incorporados de oficio, deberán presentar la solicitud telemáticamente a través del formulario web que está disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (<https://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 78.

Aquellos aspirantes que deseen alegar méritos relativos a titulaciones de Idiomas, (apartado 2.4 del baremo de méritos) deberán aportar copia de todas las titulaciones de idiomas que se posean. Solo se considera para un mismo idioma en los apartados 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 la titulación de nivel superior que presente el participante y solo se valorará un certificado por idioma.

Asimismo, para los méritos relativos a la Competencia Digital Docente, (apartado 2.5 del baremo de méritos) solo se considera el certificado de nivel superior que presente el participante.

El acceso y la posterior firma de la solicitud correspondiente se realizarán con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los participantes. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación, únicamente será válida la última realizada.

Una vez cumplimentado el formulario, este deberá firmarse electrónicamente. Los solicitantes podrán firmar electrónicamente su solicitud de las siguientes maneras:

Los aspirantes que estén registrados en el sistema "Cl@ve" de identidad electrónica para las administraciones podrán firmar electrónicamente utilizando el código proporcionado por dicho sistema.

A estos efectos se podrá consultar el modo de registro y funcionamiento de esta clave en la página web clave.gob.es

Quien esté en posesión de un certificado digital de usuario podrá firmar electrónicamente su solicitud. Serán certificados válidos para la firma los emitidos por alguna de las entidades certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se pueden consultar en <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y el certificado de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

El aspirante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la solicitud y la haya firmado electrónicamente, obtendrá una "copia de solicitud" en la que constará, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación así como un número único de identificación de solicitud. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso. Asimismo, recibirá dicha copia en la dirección de correo electrónico que haya indicado en la solicitud.

En el caso de que una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de solicitudes establecido al efecto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Solo serán tenidos en cuenta aquellos méritos invocados en la solicitud de participación que sean acreditados documentalmente junto con la misma o, en su caso, en el plazo de subsanación concedido al efecto.

El plazo de presentación de la solicitud telemática junto con la documentación acreditativa de los méritos será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- Baremo de méritos

Los méritos aportados se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I. La Administración aportará de oficio los relativos a servicios prestados como profesor de Religión que consten en la hoja de servicios de esta Consejería y la puntuación preexistente, producto de la baremación anterior, así como los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden, que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.

Séptimo.- Comisión de baremación

Para la valoración de los méritos se constituirá una comisión de baremación designada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación con la siguiente composición:

1. Presidenta: La Jefa de Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación o persona en quien delegue.
2. Dos funcionarios de carrera del grupo A.
3. Un maestro de Religión de primaria, elegido entre los que no formulen solicitud de participación.
4. Un profesor de Religión de secundaria, elegido entre los que no formulen solicitud de participación.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. Situaciones de participación

Según su decisión de participación el profesorado se verá afectado de las siguientes formas:

1. Si no aporta nueva documentación, o la que aporta no le es valorada por la comisión, permanecerá en la lista con igual puntuación con la que entró en la misma, pero incrementada con los servicios prestados hasta la fecha de fin de plazo de solicitudes, así como con los cursos de formación permanente superados correspondientes a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo de esta orden, que consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería.
2. Si aporta nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de su última baremación, (a excepción de los apartados 2.4 y 2.5 que no presentan límite en cuanto a fecha de perfeccionamiento), y son valorados por la comisión, se sumarán a las puntuaciones preexistentes en los distintos apartados del baremo.

Noveno.- Lista provisional

Una vez finalizadas sus actuaciones, la comisión de baremación hará pública en el tablón de anuncios de esta Consejería una lista provisional de todo el profesorado ordenado por bloques y por el orden de la puntuación obtenida, dando un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para formular posibles reclamaciones. Asimismo, a efectos meramente informativos, esta relación se publicará en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Décimo.- Lista definitiva

Resueltas las reclamaciones y subsanados los errores observados, la presidenta de la comisión elevará las listas definitivas a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación para que, mediante resolución al efecto, las haga públicas en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.



Contra la presente orden, dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BORM de 3 de octubre), que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de marzo de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (P.D. Orden de 29 de septiembre de 2023, BORM del 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, (P.S. Orden de 29 de septiembre de 2023, BORM del 3 de octubre), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

ANEXO I

**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 22 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo QUINCE puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,04166 puntos.	0,5000	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Declaración de servicios prestados en centros de atención educativa preferente. (Anexo I de la Resolución de la Dirección General competente en Atención a la Diversidad, por la que se resuelve la convocatoria para la prórroga y adquisición de la condición de Centro De Atención Educativa Preferente)
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500	
1.3 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos de atención educativa preferente: * Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500	
1.4 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos de atención educativa preferente: * Por cada mes de año se sumarán 0,01041 puntos.	0,1250	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo TRES puntos)		
2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado, del modo que a continuación se indica:		Copia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.
Desde 6,00 hasta 7,50	0,5000	
Por encima de 7,50	0,7500	
NOTAS AL APARTADO 2.1		
Para la obtención de la nota media de estudios universitarios se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:		
1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.		
2. En el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los		

órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....	Cinco puntos
Notable.....	Siete puntos
Sobresaliente.....	Nueve puntos
Matrícula de Honor.....	Diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.), se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....	Cinco puntos
Notable.....	Siete puntos
Sobresaliente.....	Nueve puntos
Matrícula de Honor.....	Diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre), tendrán una equivalencia de cinco puntos; para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.

5. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia->

notas-medias.html		
<p>6. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.</p> <p>7. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.</p> <p>8. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.</p> <p>9. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente copia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.</p>		
2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios		
2.2.1 Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente	0,2500	Certificación académica personal, copia del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), copia del Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora; o conforme a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21) o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
2.2.2 Por poseer el título de doctor.	0,5000	Certificación académica personal, copia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,0125	Documento justificativo copia del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.	0,5000	Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,2500	Certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.	0,7500	Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	0,3750	
2.3.3 Titulaciones de Grado:		

<p>2.3.3.1 Por cada título oficial de Grado contemplado en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o copia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>2.3.3.2 Por cada título oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	<p>0,5000</p>	

NOTAS AL APARTADO 2.3

1. En los apartados 2.3.1 y 2.3.3, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
2. En los apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en Institutos de Enseñanza Secundaria, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
3. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
4. Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
5. No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
6. Se valorarán por el subapartado 2.3.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.

2.4 Titulaciones de las enseñanzas de régimen especial, de formación profesional y dominio de idiomas extranjeros.

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado y aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera admitidos por el Decreto n.º 177/2022 de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, se valorarán de la forma siguiente.

<p>2.4.1 Por cada Certificado de nivel C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas</p>	<p>0,4000</p>	
<p>2.4.2 Por cada Certificado de nivel C1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas</p>	<p>0,3000</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.</p>
<p>2.4.3 Por cada Certificado de nivel B2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas</p>	<p>0,2000</p>	
<p>2.4.4 Por cada Certificado de nivel B1 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas</p>	<p>0,1000</p>	
<p>2.4.5 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente</p>	<p>0,3000</p>	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición.</p>
<p>2.4.6 Por cada título Profesional de Música o Danza</p>	<p>0,3000</p>	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición.</p>

NOTAS AL APARTADO 2.4

1. Los apartados 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 hacen referencia a las titulaciones otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera admitidos por el Decreto n.º 177/2022 de 29 de septiembre, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras
2. Solo se considera para un mismo idioma en los apartados 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4 la titulación de nivel superior que presente el participante.
3. Sólo se valorará un certificado por idioma
4. Para la valoración en el apartado 2.4.5 de un Título de Técnico Superior, es necesaria la aportación del título de Bachillerato u otro título de Técnico Superior o equivalente.

2.5 Competencia Digital Docente.

Niveles del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.

<p>2.5.1 Por el Certificado de nivel C2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.</p>	<p>0,3000</p>	
<p>2.5.2 Por el Certificado de nivel C1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.</p>	<p>0,2500</p>	<p>Certificación expedida por la administración educativa que acredite haber superado el nivel correspondiente del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.</p>
<p>2.5.3 Por el Certificado de nivel B2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.</p>	<p>0,2000</p>	



2.5.4 Por el Certificado de nivel B1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.	0,1500	
2.5.5 Por el Certificado de nivel A2 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.	0,1000	
2.5.6 Por el Certificado de nivel A1 del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.	0,0500	
NOTAS AL APARTADO 2.5		
Solo se considera el certificado de nivel superior que presente el participante		
III.- OTROS MÉRITOS (máximo CUATRO puntos)		
3.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.		Copia o certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
3.1.1 No inferior a 3 créditos	0,2000	
3.1.2 No inferior a 10 créditos	0,5000	
NOTAS AL APARTADO 3.1		
<ol style="list-style-type: none"> En relación a las actividades de formación permanente del profesorado se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto) En este apartado 3.1 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 10 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.1, podrán agruparse de dos en dos o de tres en tres, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 o 2.3 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). En el subapartado 3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito. En el caso de diplomas y títulos propios de las universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de diplomas y títulos de la universidad. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. 		
3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocado, organizado o autorizado por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.		Copia o certificación de los cursos o actividades, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
3.2.1 No inferior a 3 créditos	0,2000	
3.2.2 No inferior a 10 créditos	0,5000	
NOTAS AL APARTADO 3.2		

<ol style="list-style-type: none">Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 10 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.2, podrán agruparse de dos en dos, o de tres en tres de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.En el subapartado 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito.		
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.	Hasta 0,3500	<ul style="list-style-type: none">- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:<ul style="list-style-type: none">* Los ejemplares correspondientes.* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. <ul style="list-style-type: none">- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:<ul style="list-style-type: none">* Los ejemplares correspondientes* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.- En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)		
Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la autoridad de la confesión religiosa.	Hasta 2,0000	
Por cada 10 horas de actividad	0,0500	
A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.		Certificado expedido por la autoridad de la confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.
3.5 Cargos en centros educativos (máximo DOS puntos)		
Por cada año de desempeño de la acción tutorial, la jefatura de departamento o la representación en el consejo escolar: * Por cada mes de año se sumarán 0,01041 puntos.	0,1250	Para la función tutorial y la representación en el consejo escolar, certificado del director del centro. Para la jefatura de departamento, en el caso de que no conste en el Registro de esta Consejería, copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u Hoja de Servicios certificada por la

		Dirección General de Personal u Órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativa.
--	--	--

Excepcionalmente y solo para el procedimiento de rebaremación de profesorado de religión convocado en el año 2024, los participantes que así lo soliciten podrán optar por la rebaremación total de apartado 2.4 y 2.5, sin límite en cuanto a fecha de perfeccionamiento de los méritos alegados.

El resto de apartados de este baremo se rebaremarán a partir de la fecha de la última baremación de cada aspirante.

INSTITUCIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA APARTADO 3.2

Las instituciones oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.
2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de las restantes diócesis españolas.
3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.
 - 3.1. Facultades
 - 3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):
 - de la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual, Historia de la Iglesia.
 - de la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática, Teología Bíblica.
 - de la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura, Teología sistemática, Teología histórica.
 - de la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática, Bíblica, Teología práctica, Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid, Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
 - de Cataluña. Especialidades: T.Sistemática, Biblia, T. Moral, Liturgia (Instituto incorporado), T.Fundamental (Instituto incorporado).
 - de Granada. Especialidades: Bíblica, Histórico-Dogmática, Pastoral.
 - del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T.Dogmática, T. Espiritual.
 - del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T.Sistemática, T. Pastoral, T. de la vida religiosa.
 - "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética, Patrística.
 - "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica, Teología histórica.
 - 3.1.2. De Filosofía:
 - Universidad Pontificia Comillas
 - Universidad Pontificia de Salamanca
 - Universidad de Deusto
 - de Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
 - de la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)
 - 3.1.2. De Derecho Canónico:
 - Universidad Pontificia Comillas
 - Universidad Pontificia de Salamanca
 - Universidad de Navarra.
- 3.2. Institutos Teológicos Incorporados
 - 3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:
 - Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)
 - 3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca
 - Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
 - Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)
 - 3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña
 - Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)
 - Instituto de Liturgia
- 3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
 - Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)
- 3.4. Centros Teológicos Afiliados
- 3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:
- Estudio Teológico Agustiniiano (Valladolid)
 - Seminario Diocesano de Ciudad Real
 - Centro Teológico de Las Palmas
 - Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
 - Seminario Diocesano de Córdoba
 - Estudio Teológico Agustiniiano "Tagaste"
- 3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca:
- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
 - Seminario Metroplitano de Oviedo
 - Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
 - Seminario Diocesano de León
 - Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
 - Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
 - Seminario Diocesano de Badajoz
 - Estudio Teológico Escorialense
 - Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
 - Seminario Diocesano de Orense
 - Seminario Diocesano de Palencia
 - Seminario Diocesano de Santander
 - Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
 - Seminario Diocesano de Plasencia
 - Seminario Diocesano de Lugo
- 3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:
- Seminario Diocesano de Toledo
 - Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
 - Seminario Diocesano de Astorga
 - Seminario Diocesano de Tenerife
 - Seminario Diocesano de Osma-Soria
- 3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
 - Seminario Diocesano de Málaga
 - Seminario Diocesano de Almería
 - Seminario Diocesano de Jaén
- 3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:
- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
 - Seminario de Albacete
 - Seminario Diocesano de Cuenca
- 3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:
- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca
- 3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:
- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)
- 3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:
- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
 - Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)
- 3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:
- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fruituós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)
- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León

3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral, Esp. b) Formación Social.

3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotoxa", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:

- Pontificia Università "Antoniano"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana
- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"

- Pontificio Istituto Biblico
 - Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
 - Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
 - Pontificio Istituto Orientale
 - Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
 - Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
 - Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"
 - Accademia Alfonsiana
 - Centro Pro Unione
5. Universidad Católica de Ávila.
6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.
7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.
8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.
9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

ESPECIFICACIONES AL APARTADO 3.3

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.
- No será imprescindible demostrar la distribución comercial cuando se trate de artículos publicados en revistas científicas o de investigación (científica o didáctica) de reconocido prestigio.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O DIDÁCTICO		ARTÍCULOS CIENTÍFICOS O DIDÁCTICOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	1 punto	1	0,2
Entre 2 y 5	1 punto dividido entre el nº de autores	2	0,1
Entre 6 y 10	0,1 puntos	Entre 3 y 5	0,05
Más de 10	No se valora	Más de 5	No se valora

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Reseñas: 0,05 puntos.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

INSTITUCIONES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LA AUTORIDAD DE LA CONFESIÓN RELIGIOSA APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la autoridad de la confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.
2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1390 Emplazamiento del procedimiento ordinario 44/2023 de la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 44/2023, seguido a instancias de D. Juan Manuel Molina Molina, que ha resultado ampliado a la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de fecha 28 de julio de 2023 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto el 27 de julio de 2022 frente la Resolución de 19 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados por Orden de 24 de febrero de 2022 para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2022, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2022-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 6 de marzo de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. Orden de 3 de enero de 2024, BORM del 4), la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1391 Decreto n.º 25/2024, de 14 de marzo, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del Conjunto Etnográfico, Minero y Arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 31 de marzo de 2021, a petición de la Asociación Patrimonio Santomera, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera. La citada resolución fue publicada en el BORM número 92 de 23 de abril de 2021, expediente DBC 000009/2020.

Notificada dicha resolución a las partes interesadas, se interpusieron dos recursos de alzada que han sido resueltos mediante las correspondientes órdenes de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes disponibles en los siguientes enlaces:

1.- Orden de 14-02-2024 de resolución del recurso de alzada interpuesto por Arimesa-Áridos del Mediterráneo S.A.

2.- Orden de 14-02-2024 resolución recurso de alzada interpuesto por F-S.M.M.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de Interés Cultural del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en Santomera, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 282, de 7 de diciembre de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Santomera y a las personas interesadas en el expediente.

Anterior al trámite de audiencia e información pública, las partes interesadas presentaron alegaciones al expediente, las cuáles fueron informadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo expuestas en la web del Portal de la Transparencia.

Posteriormente, durante el periodo de información pública y trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente, se presentaron alegaciones y consideraciones que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 17 de enero de 2024 y 19 de febrero de 2024, cuyo contenido se recoge en el informe propuesta del Servicio Patrimonio Histórico de fecha 1 de marzo de 2024, al que se puede acceder en el enlace anterior, y en el que se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección del Bien coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 9 de diciembre de 2020 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 14 de marzo de 2024,

Dispone:

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 14 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela, en el término municipal de Santomera

I. Introducción

El paraje de la Solana de la Sierra de Orihuela en el Término Municipal de Santomera, es un espacio de aproximadamente 90 Has., que alberga unos valores de carácter arqueológico, minero y etnográfico de gran valor y que se extienden en un marco cronológico que abarca desde la prehistoria hasta la actualidad. A la hora de determinar la zona como Bien de Interés Cultural, hay que tener en cuenta varios factores:

En primer lugar su situación geográfica, la Solana de la Sierra de Orihuela es la intersección entre dos vías de comunicación usadas desde el paleolítico como son Rambla Salada y el Valle del Segura. Desde la misma se tiene un control visual de sendas vías, por el sur se controla desde la costa alicantina hasta bien adentrado el valle del Guadalentín, y por el norte la cuenca de Fortuna limitada por las Sierras de la Pila, el Carche y Abanilla que también generan un corredor de este a oeste paralelo al Segura.

La Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en el apartado dos del artículo cuarenta perteneciente al Título V del Patrimonio Arqueológico, establece que "quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre", la existencia de los grabados rupestres singulares en la Región de Murcia e inéditos hasta recientemente, que se dan en sendos cabezos Malnombre y La Mina, y a los que estarían asociadas cronológicamente las Cuevas de carácter sepulcral que se extienden por toda la cara sur de la sierra, hacen necesaria también su declaración como Bienes de Interés Cultural.

El tránsito de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de los Cuadros" que desciende desde la Sierra de la Pila y el Cordel de los Valencianos hasta el Coto de los Cuadros, y desde ahí por Rambla Salada pasa a la cara sur de la Sierra de Orihuela es un motivo más para tal declaración. Se trata de una vía de comunicación ancestral que dadas las características de los yacimientos especialmente cuevas y abrigos emplazados en la solana de la sierra, dan prueba del uso de carácter agropecuario de la misma desde la prehistoria hasta nuestros días.

Otro de los motivos asociados a la presencia humana en el tiempo es el valor edafológico. La combinación entre la existencia de vetas cupríferas en la ladera inmediata de la sierra, junto con los fértiles aluviones del valle del Segura han hecho de la cara sur de la Sierra de Orihuela uno de los lugares más transitados por el ser humano desde el paleolítico medio dentro de los límites municipales de Santomera en la Región de Murcia.

Finalmente hay que considerar que al mismo tiempo que es un baluarte patrimonial, la Sierra de Orihuela ha sido afectada por la acción antrópica hasta el punto de encontrarse en una situación degradante. Es, por tanto, de urgente necesidad la protección integral del espacio propuesto para evitar dicha pérdida.

II. Localización. El Marco físico:

La Sierra de Orihuela en el T. M. de Santomera se encuentra a 2 kms al noreste del núcleo urbano, contando con una altura máxima que asciende a los 534 m.s.n.m.

Es una alineación montañosa que transcurre entre las provincias de Alicante y Murcia y supone una barrera natural dirección este-oeste en el corredor natural del Valle del Segura. En su extremo occidental coincide con el transcurso de Rambla Salada siendo esta un paso que comunica las cuencas neógenas de Fortuna y el Bajo Segura. En cuanto a su desarrollo litoestratigráfico perteneciente al complejo Ballanoba-Cucharón (Formación Jaime), destacan dos secuencias una cuarcítico-pizarrosa y otra carbonatada, dándose cuarcitas y pizarras (filitas) y en las zonas más elevadas calizas dolomíticas. Este complejo se puede encuadrar en el Permo-Triásico.

La evolución morfológica de la Sierra de Orihuela especialmente se ha visto sometida a intensos procesos de erosión mecánica. Los planos de fractura ortogonales de las diaclasas favorecen la meteorización de la roca en fragmentos cuadrangulares y prismáticos, presentando un aspecto escalonado en grandes bloques, como es común en masas calizo-dolomíticas. En la parte norte se une con una depresión de margas pliocénicas sobre las que emergen pequeños cerros y lomas de naturaleza caliza arrecifal y areniscosa pertenecientes al Mioceno -Tortonense superior-. En cuanto a su flora se da el predominio de matorral arbustivo abundando especies protegidas como el cornical (*periploca laevigata subsp angustifolia*), el ajo de flor negra (*allium mlananthum*), cardo amarillo de roca (*Centaurea saxicola*), tomillo amargo (*teucrium libanitis*), palmito (*chamaerops humilis*), enebro (*junioperus oxycedrus*), taray (*tamaris L. sp.*), entre otras especies. En el conjunto de su fauna destaca el "LIC ES6200033 Cueva de Las Yeseras" donde se da el Murciélago Ratonero Patudo (*myotis capaccinii*), murciélago de cueva (*minopterus schreibersii*) o el murciélago de herradura grande (*rhinolophus ferrumequinum*), a lo que se le suman especies de interés y declaradas en la Sierra de Orihuela como el águila-azor perdicera (*aquila fasciata- hieraaetus fasciatus*), águila Real (*aquila chrysaetos*) y el búho real (*bubo bubo*).

Dentro de la Sierra de Orihuela habría que considerar como parte del espacio a proteger los siguientes elementos orográficos, al entender que conforman una misma unidad paisajística sobre la cual quedan emplazados, diseminados en este espacio, el conjunto de bienes patrimoniales de carácter arqueológico que entendemos deben ser protegidos:

- Cabezo de la Mina: 197 m.s.n.m.; ETRS89: X 672872 Y 4216853 (UTM30)
- La Solana: 250 m.s.n.m.; ETRS89: X 672097 Y 4217202 (UTM30)
- Cabezo Malnombre: 251 m.s.n.m.; ETRS89 X 672019 Y 4216952
- Barranco de los Mauricios: 150 m.s.n.m.; ETRS89 X 671899 Y 4217285

III. Catálogo de bienes patrimoniales del conjunto etnográfico, minero y arqueológico de la ladera meridional de la Sierra de Orihuela (T.M. Santomera).

3.1.- Bienes Arqueológicos

Actualmente la Solana de la Sierra de Orihuela cuenta con dos poblados de carácter prehistórico protegidos por la ley 4/2007 de patrimonio de la Región de Murcia, El Cabezo de la Mina (Resolución 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de

febrero de 2012) y el Cabezo Malnombre (Resolución de 30 de enero de 2012. BORM. 31. 7 de febrero de 2012). Además de la Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033).

Pero hasta los trabajos de "Prospección del T. M. de Santomera. Campaña 2018/2019 (N.º de expediente: N.º/Ref. CTC/DGBC/SPH N.º/Expte. EXC 92/2018) se desconocía la existencia de grabados rupestres en sendos cabezos, lo que determina su carácter de BIC, así como la del resto de yacimientos que se detallan a continuación y que se integran en un marco de relación arqueológica y paisajística.

3.1.1.- Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

Yacimiento Calcolítico localizado en las laderas del mismo cerro caracterizado por ser un peñasco inaccesible, cuyas laderas tienen una fuerte pendiente. De ahí el aterrazamiento que caracteriza sobre todo la ladera meridional donde se encuentran las estructuras murarias asociadas al poblado. Se trata de un relieve significativo que se caracteriza por el control visual de dos vías de comunicación naturales como son el Valle del Segura y Rambla Salada.

Destaca el hábitat prehistórico en la ladera sur y suroriental donde se aprecian crestas de muros de aterrazamiento intercalados con muros de hábitats en las cotas más altas de la ladera, trabados por argamasa de tierra o barro. Junto con las unidades constructivas se han documentado tras los últimos trabajos de prospección algunos abrigos con abundante sedimento interior y materiales en superficie. Por toda la ladera sur se da la dispersión de materiales cerámicos, sílex y restos de molinos de mano. En la cara norte se da abundancia de restos de lascas de sílex intercalados con útiles, especialmente dientes de hoz, de talla prehistórica que se alternan con el resto de materiales, fruto de la existencia de un taller de sílex en la ladera septentrional. Junto con los materiales prehistóricos de fase calcolítica según las últimas prospecciones se han documentado también restos del bronce pleno época argárica. Además con estos materiales se han documentado de forma puntual restos cerámicos de cronología tardoantigua y en mayor abundancia cerámicas de fase andalusí que oscilan entre los siglos X y XIII, lo que implica su posible vínculo a una zona de control en época medieval entre los emplazamientos de Orihuela, Monteagudo y Murcia por todo el Valle del Segura. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

Lo más destacable del cerro es el campo de insculturas inédito hasta ahora y que marca ya por si mismo su carácter de Bien de Interés Cultural. Se sitúa en la cima inaccesible del cabezo. Este conjunto de grabados se sitúa sobre la superficie amesetada superior del cerro que supone unos 65-70 m de longitud. Hay documentadas 58 cazoletas algunas unidas por canalillos naturales que oscilan entre los 7 cm y los 20 las más grandes que se distribuyen de forma irregular por toda la cima del cabezo. Destacan cuatro conjuntos, dos de ellos de elaboración geométrica y que marcan un eje en relación a la cima del cabezo apuntando al oeste, mientras que los otros dos se localizan en el sector noroeste del cabezo a una cota más baja, todos realizados con la técnica de piqueteado mediante un elemento romo. Dadas las características de los mismos podrían asociarse a grabados de elementos culturales o simbólicos asociados al arte rupestre.

Se describen 24 conjuntos o cazoletas aisladas:

1. (X. 672001; Y.4216943) Se localiza en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 6 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.

2. (X. 672000; Y.4216954) Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 10 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión. Esta vinculada a un canalillo de 30 cm que parte de su extremo suroeste en el que a priori no apreciamos huellas de realización antrópica.

3. (X.671999; Y. 4216946) Cazoleta aislada con un diámetro de 8 cm y 3 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión.

4. (X. 672002. Y.4216946) Se localiza en el extremo suroeste de la explanada superior del cerro. Se trata de una cazoleta aislada con un diámetro de 12 cm y 4 cm de profundidad máxima. Realizada con elemento romo por piqueteado y erosión, se conserva incompleta con su extremo sur muy erosionado.

5. Se trata de dos cazoletas que presentamos en conjunto al estimar forman un todo por su proximidad. Se localizan en el extremo sureste de la explanada superior del cerro con las coordenadas geográficas X. 672007; Y.4216946; La cazoleta 5.1 nos muestra un diámetro de 8 cm y 2 cm de profundidad máxima. La cazoleta 5.2, algo mayor un diámetro de 12 cm por 3 de profundidad. Ambas están realizadas, siguiendo la tónica habitual en todo el yacimiento, por piqueteado con elemento romo y erosión.

6. Se trata de una cazoleta aislada, ubicada en la zona suroeste de la explanada. Con unas coordenadas geográficas X. 672004; Y. 4216958. Realizada mediante piqueteado con elemento romo y erosión.

7. Cazoleta aislada en las coordenadas X.672010; Y.4216951. En el extremo sureste de la explanada, llama la atención por encontrarse muy bien conservada presentando pocos signos de erosión por los medios atmosféricos climatológicos y temporales. Normalmente las cazoletas de la parte este de la explanada se encuentran en mejores condiciones de conservación que las del oeste.

8. Cazoleta de 18 cm de diámetro por 4 cm de profundidad en la zona centro este de la explanada. Se localiza en las coordenadas geográficas X. 672018; Y. 4216955. Esta vinculada a un canalillo longitudinal que con un recorrido cercano a los 2 m y tendencia rectilínea discurre desde las cercanías del grupo 11 hasta la cazoleta 8. Entendemos que aunque pudiera ser de origen natural no se descartan modificaciones antrópicas.

9. Resto de cazoleta muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 10 cm y 2 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas X.672014; Y.4216960.

10. Resto de cazoleta también muy alterada por la acción del tiempo y los elementos. Conserva un diámetro deducible de 17 cm y 4 cm de profundidad. Se encuentra en la zona centro oeste de la explanada en las coordenadas geográficas X.672010; Y.4216965.

11. Grupo de 11 cazoletas situado en la parte central de la explanada. Forman un conjunto homogéneo de once cazoletas con unas medidas muy similares circa los 7-10 cm de diámetro y 1-2 cm de profundidad. Están situadas en las coordenadas geográficas X.672025; Y.4216960. Forman un dibujo geométrico

con ocho cazoletas alineadas de forma paralela en grupos de cuatro N.º 2, 4, 6 y 9 y N.º 3, 5, 7 y 9) delimitadas por un conjunto de tres (N.º1, 10 y 11) que sigue el mismo eje de simetría formando un triángulo que apunta oeste. Además de conformar un esquema geométrico desconocido entre las insculturas de la Región de Murcia, llaman poderosamente la atención por repetirse este mismo esquema, como veremos, en el grupo 15 de este mismo campo de insculturas de Malnombre.

12. Incluimos entre estas insculturas el gran calderón de la parte central de la explanada dadas las dudas en cuanto a su posible acción antrópica en determinados puntos. Posiblemente como elemento de recogida y almacenaje de agua a través del canal que desemboca en el mismo por su parte norte. Pero sobre todo por formar una línea recta con el anterior grupo 11 y como veremos a continuación con el 15. Por lo que lo entendemos en relación directa con dichas insculturas como se aprecia en la fotografía aérea. El calderón en cuestión muestra un diámetro casi exacto de 3 m con una profundidad máxima en su centro de 2 m. Se ubica en las coordenadas geográficas X.672028 Y.4216961.

13. Cazoleta aislada que muestra un diámetro de 10 cm con una profundidad de 3 cm. Coordenadas X.672034; Y.4216962.

14. Cazoleta aislada en las coordenadas geográficas X. 672039; Y. 4216969. Se trata de una de las más grandes del campo de insculturas, mostrando un diámetro de 25 cm con una profundidad de 10 cm.

15. Se corresponde con un nuevo grupo de cazoletas paralelo casi exacto en forma, distribución y orientación del n.º 11. Este Este conjunto se encuentra en la cota más elevada del cabezo hacia el noreste en las coordenadas geográficas X.672045; Y.4216971. Sendos conjuntos podrían estar asociados a fenómenos astronómicos asociados a ciclos solares (equinoccio y solsticio). Muestran también unas medidas muy similares, con un diámetro general de 7 cm, siendo ligeramente más grandes las dos que conforman su lado noreste (como ocurría en el 11), y una profundidad de 1,5-2 cm. Están realizadas como todas las de Malnombre, por piqueteado con elemento romo, siendo en este caso apreciables perfectamente y a simple vista las marcas de picado en las que estaban protegidas por tierra (Ptos. 2, 3, 4, 5 y 6).

16. Cazoleta aislada localizada al noreste de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672048; Y.4216967. Es quizá una de las mejor conservadas (como ya comentamos, es habitual que las que se ubican en la zona este se hallan preservado mejor frente a las inclemencias del tiempo, mostrando por lo general menos muestras de erosión) Presenta unas dimensiones de 20 cm de diámetro y 15 cm de profundidad.

17. Se trata de la cazoleta localizada más al norte de la explanada, en las coordenadas geográficas X.672039; Y. 4216980. Presenta unas dimensiones de 16 cm de diámetro y 4 cm de profundidad.

18. Cazoleta aislada en el lado oeste de la explanada con las coordenadas geográficas X.672023; Y.4216971. Conserva unas medidas de 11 cm de diámetro por 2 cm de profundidad. Realizada, como todas por piqueteado con elemento romo.

19. Se trata del conjunto más numeroso de las cazoletas que se presentan agrupadas, contabilizando un total de 12. Se ubican en la zona oeste de la explanada con las coordenadas geográficas generales X.672029; Y.4216977.

En este caso no parece existir un esquema geométrico concreto, coexistiendo cazoletas de gran tamaño (15 cm de diámetro) con otras que siguen las dimensiones más generalizadas en el campo de insculturas en torno a los 10 cm. Todas son de escasa profundidad variando entre los 2 y 3 cm. Este grupo guarda paralelo con el localizado en la cima del Cabezo de la Mina, carentes de funcionalidad y con un posible uso de carácter simbólico.

20. Entre las cazoletas 16 y 17 se localiza un resto sumamente erosionado de cazoleta, cuyas medidas es difícil determinar al quedar solo un pequeño resto de huella que parece indicar la posibilidad de existencia de esta cazoleta. Coordenadas X. 672044; Y.4216975.

21. Este conjunto formado por 8 cazoletas se localiza en la ruta de acceso a la misma (zona noroeste de la explanada) en las coordenadas geográficas X.672035; Y.4216981. Se trata también de las de mayores dimensiones de todo el campo con unas medidas generales de 25 cm de diámetro por hasta 36 cm de profundidad. Este hecho se corresponde en parte a haber sido erosionadas y ampliadas por la acción del agua, lo que deducimos del hecho de que algunas se presenten incluso perforadas por dicha acción. Las cazoletas fueron realizadas sobre un saliente de la roca y la acción abrasiva y almacenamiento del agua ha horadado alguna de las cazoletas casi por completo. En cualquier caso su forma y medidas nos llevan al menos a diferenciarlas dentro del conjunto bastante homogéneo en formas y medidas del resto del campo de insculturas, aunque como mencionábamos esto probablemente haya sido originado por encontrarse en la cara oeste, donde las insculturas presentan una mayor degradación por la acción medioambiental y estar como decíamos realizadas sobre un trozo de roca exenta. Aunque las mayores se encuentran muy erosionadas, en las de menor diámetro realizadas sobre roca de mayor magnitud, sí podemos observar restos de su factura por piqueteado con elemento romo.

22. Se encuentra en las coordenadas X.672035; Y.4216939, pegada a los abrigo 19 y cueva 2, así como el muro 3. Las medidas son 13x13x10 de profundidad. Aparentemente tallada sobre la roca base con material prehistórico y una morfología muy similar a las de la cima del cabezo.

23. Cazoleta aislada en las coordenadas X. 672041; Y.4216935 por debajo de la anterior, dimensiones 5x5x3 de profundidad. Esta presenta la salvedad de tener una planta casi lobulada con 4 partes.

24. Conjunto de dos cazoletas del poblado documentadas en las prospecciones de 1995 realizadas por Cristina González. Coordenadas X.672043; Y.4216944.

Dentro del ámbito también de esta Zona Arqueológica se localizó una Piedra de mediano tamaño (aprox. 1,5 m x 1,5 m) con una sección pentagonal. Se encuentra aislada a escasos 200 metros de la cúspide del Cabezo Malnombre dirección este hacia el Cabezo de la Mina. No parece que sea trabajada la roca, si sin embargo los elementos que contiene. Destacan dos cruces una en su cara sur y otra en su cara oeste, ambas similares. Están grabadas con algún tipo de material fino, por fricción y pulidas. Se trata de un tipo de cruz latina de unos 20 cm con base y extensiones en sus extremos. Junto a ella hay una serie de cazoletas realizadas de forma similar. El hallazgo figura en Carta Arqueológica con la identificación Ori_S_aislado_grabados.

3.1.2.- Zona Arqueológica Cabezo de la Mina

Yacimiento de la Edad del Bronce perteneciente a la cultura de El Argar situado en las laderas del cerro que da nombre al mismo y encuadrado entre el 2200 a.C y el 1500 a.C. Se trata de un hábitat vinculado a la explotación mineral de las vetas de cobre en el subsuelo. El poblado se sitúa fundamentalmente en las laderas sur y oeste del cerro teniendo un control visual sobre el valle del Segura y los estratos fértiles del mismo lo que le aportaría el desarrollo de actividades agropecuarias y cinegéticas. Se trata de un poblamiento con terrazas a las cuales se le trazan estructuras murarias de forma perpendicular con aparejos de piedra de tamaño medio trabados con barro constructivo. Se documentan también cistas de enterramientos vinculados a espacios de habitación.

La elección del sitio está en relación también con la explotación mineral de las vetas de cobre de la sierra, según se constata en trabajos de prospección ya antiguos, a partir de hallazgos de escorias de fundición y de fragmentos de crisoles. Otro aspecto significativo del yacimiento es la explotación minera en periodos posteriores, concretamente durante época romana, habiéndose documentado algunos fragmentos cerámicos de dicha cronología en el entorno de una mina. La prospección de 2018/2019 catalogó, entremezclados en su ladera sur con los restos del Bronce Medio (Poblado Argárico y Campo de Insculturas) en su sector oriental restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) o Sigillatas (varios fragmentos de Africana A) sobre todo próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología. Las prospecciones realizadas en 2018/2019 han individualizado una serie de abrigos, cuevas y unidades constructivas relacionadas con el hábitat que se marcan en la cartografía.

En 1995 se documentaron ya manifestaciones artístico religiosas con un conjunto de tres cazoletas excavadas en la roca caliza, a lo que se le ha sumado en la última campaña de prospección otros dos conjuntos situados en la ladera del poblado a escasos metros por debajo del anterior y que lo integran otras tres y siete cazoletas respectivamente, más de una decena de cazoletas aisladas distribuidas entre el ascenso al peñasco calizo superior y la cima del cabezo, y otro conjunto localizado en el puente de roca que hay en la cima junto al manantial que diera el nombre de "Cabezo de la Fuente" y que lo integran un conjunto de 15 cazoletas de reducidas dimensiones en torno a una de mayor tamaño, carentes de funcionalidad alguna y asociado a elementos simbólicos como pueden ser fenómenos astronómicos. Este conjunto de insculturas reivindican, por si mismas, el carácter de Bien de Interés Cultural de este yacimiento.

3.1.3.- Cuevas Sepulcrales

Situadas en las paredes de la ladera sur de la Solana de la Sierra de Orihuela, con una distancia aproximada de 1,5 km en línea recta entre la más occidental y el enterramiento más oriental teniendo el Cabezo Malnombre como punto equidistante entre las mismas, y disponiendo éstas un sentido longitudinal en relación a las paredes de la Sierra. Se trata de un conjunto de hasta ocho cuevas constatadas de carácter sepulcral de diversa índole y dimensiones, pero con el denominador común. Los enterramientos se sitúan en oquedades calizas (cuevas, abrigos y covachas) con los restos humanos depositados a posteriori, desarticulados en forma de representación de osarios y sin ajuar funerario. Las

tipologías de enterramiento se asocian al periodo final del neolítico y calcolítico. Los análisis espaciales y tipológicos suponen una relación directa entre el poblado calcolítico del Cabezo Malnombre y los enterramientos.

3.1.3.1.- Cueva de los Guardias

Se localiza sobre el Cabezo de la Mina y dentro de la Zona Arqueológica definida para el mismo, en la parte más al este del área de expansión de las cuevas. Oquedad de medias dimensiones orientada al este posee una bifurcación a la entrada. Dispone un estrato de 1 m aproximadamente que puede avistarse debido a una intervención clandestina. Uno de los ramales se adentra levemente (1,5 m) a la roca, mientras que el segundo se introduce (3 m aproximadamente) hasta dar con una cámara que posee una pequeña salida por la parte superior de la cueva fruto de la erosión por las filtraciones de agua en la roca caliza. Se encuentran dispersos restos óseos humanos (falanges, fémur...) entremezclados con restos de fauna.

3.1.3.2.- Cueva de la Mina:

Cueva de enterramiento orientada al sureste al extremo oriental del área de expansión de los enterramientos. Localizada dentro de la Zona Arqueológica definida para el Cabezo de la Mina. Dimensiones intermedias, unos 2,5 m de altura y 1,5 de anchura por unos tres de profundidad. Se interna en sentido ascendente. Posee un amplio sedimento en su interior aunque los materiales se encuentran en la parte externa de la cueva en la ladera inmediata, se intercalan los restos humanos con los de fauna.

3.1.3.3.- Abrigo Chico:

Situada en el sector oriental del área de expansión de los enterramientos, sobre el Cabezo de la Mina. Son dos pequeñas cavidades a escasos 2 m de distancia sobre la roca caliza y con orientación sureste. Poseen sedimentos en su interior aunque de reducida potencia estratigráfica. Confluyen los restos óseos humanos (vértebras, costillas...) con los de fauna sobre todo en la ladera inmediata.

3.1.3.4.- Cueva del Cuñao:

Covacha de reducidas dimensiones orientada al sur en el sector oriental sobre el Cabezo de la Mina. Dispone una única galería que desciende en sus dimensiones hasta el final de la covacha de aproximadamente 3 m de longitud. Alberga un estrato fértil alterado por las acciones de la fauna. Se localizó restos de una hemimandíbula y con varias piezas dentarias y en el exterior restos óseos de fauna.

3.1.3.5.- Cueva de las Muelas:

Cueva sepulcral situada en la ladera sur de la Sierra de Orihuela, sobre las paredes superiores al Cabezo Malnombre en las oquedades que forman las calizas. Se encuentra a una cota de 300 m.s.n.m. orientada al oeste. La cueva se divide en dos sectores uno externo donde se da un potente sedimento de varios metros entremezclado con la descomposición de las paredes calizas y restos antrópicos, y otro sector interno al que se accede por un pequeño orificio de 50 cm situado al final de la cueva y que consta de una sima de unos 6-7 m de profundidad que arranca con una pared vertical de 3 m de altura y desciende con una pendiente de depósito de un 25% hasta el final de la sima. Aparecen restos óseos humanos en el exterior (falanges y molares fundamentalmente) entremezclados con restos de fauna, en el exterior también se dan varios restos

laminares de sílex blanco donde destacan algunos útiles como cuchillos adscritos a una cronología finales del Neolítico y Calcolítico. En el interior de la sima se dan restos de hasta 7 individuos aproximadamente, desarticulados entre los que se dan restos de infantiles.

3.1.3.6.- Cueva de los Lobos:

Cueva sepulcral orientada al noroeste, en las inmediaciones de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Se trata de una oquedad de gran tamaño cuya acción antrópica motivada por la dinamitación de la cantera ha generado el desprendimiento de grandes bloques de caliza en la ladera. En la vía central se dan restos de calcificación de la roca, presencia de estalactitas y estalagmitas generadas por las filtraciones de agua. Acaba en dos oquedades de reducidas dimensiones. La oquedad superior que alberga donde aparecieron una calota craneal humana y una costilla, es una cámara de 3 metros por 2 de alto, y posee un leve sedimento en su base de forma descendente.

3.1.3.7.- Abrigo de la Cantera:

Abrigo sepulcral, orientado al Sureste a escasos metros de la Cantera del Zacacho (Arimesa). Abrigo en altura de difícil acceso formado por paredes calizas y con restos de calcificación debido a la presencia del agua, tiene entre 3 y 4 metros de altura. Posee tres elementos claramente marcados, un abrigo en la parte superior, otro en la parte inferior de reducidas dimensiones y una oquedad de escasa altura y varios metros de profundidad. La cavidad inferior albergaba una vértebra dorsal humana.

3.1.3.8.- Cueva del Búho:

Cueva sepulcral orientada al oeste sobre la roca caliza en continuo proceso de descomposición. La cavidad tiene aproximadamente 1,75 m de altura por 5 m de profundidad. Alberga en su interior sedimento arqueológico alterado por las acciones naturales, entre los restos humanos destacan metacarpianos y falanges, se encontraban en una pequeña grieta a la altura del suelo depositados de forma intencionada.

3.1.4.- Cueva de las Ventanas

Se trata de un yacimiento con varias fases cronológicas entre las que destaca la prehistórica, y compuesta por varios elementos geológicos. Se sitúa en un pequeño macizo con pendiente hacia el sur donde se dan varias cavidades hacia el interior del mismo, algunas presentan actividad antrópica y materiales arqueológicos de las cronologías que presenta el yacimiento. Otro espacio de interés es un espacio central abierto a tres ventanas o arcos hacia el NE-E-S y que poseen distintas dimensiones, que carece de sedimento y materiales, la base es la roca caliza. El depósito arqueológico se encuentra fundamentalmente en una parte plana del macizo situada al sur de los arcos. Se dan abundantes restos de sílex de talla prehistórica como marcan algunos fósiles laminares de cronología final del Neolítico y Calcolítico, de varias tonalidades, alguno procedente de Rambla Salada aunque otros de zonas externas a las áreas locales de captación. En el depósito aparecen también restos de paredes de cerámica común romana, de pasta rojiza y datada entre el siglo I a.C. y I d. C.

3.1.5.- Cueva del Cura

Es una cavidad de paredes calizas, de reducidas dimensiones, con presencia de grandes bloques en la ladera inmediata fruto del derrumbe de su visera que

sustentan gran cantidad de sedimento en su ladera inmediata, donde se localiza la mayor parte del depósito arqueológico.

Alberga materiales asociados a varias fases cronológicas, desde lascas, nódulos y útiles de sílex perteneciente a Rambla Salada de talla prehistórica. También se dan restos de cerámicas de varias fases que van desde el mundo Ibero-Romano a la Edad Moderna. Debió ser un importante refugio de laboreo asociado a actividades agropecuarias y explotación trashumante en función de su situación de paso en el tramo de la vía pecuaria que desciende desde la Sierra de la Pila por Rambla Salada al Valle del Segura.

3.1.6.- Cueva del Majal

Conjunto de cueva y abrigo de reducidas dimensiones orientados al suroeste. La covacha se sitúa a cota inferior del abrigo rocoso, posee dos galerías, una a la izquierda carente de sedimento y de fácil acceso, y otra a la derecha de varios metros de profundidad, colmatada por el depósito de tierra, y cerrada por un encarchado de piedras de mediano tamaño.

El abrigo situado un poco por encima se funde con la ladera de que desciende a las tierras roturadas. En una parte es rocoso aunque también posee un leve estrato erosionado donde se encuentran los materiales donde destacan restos de lascas de sílex procedente de rambla salada de talla prehistórica.

3.1.7.- Abrigo Normando

Abrigo de grandes dimensiones cuyas paredes se componen de calizas dolomíticas en estado de descomposición, situado en un ramblizo que desciende desde la cantera del Zacacho. Alberga un estrato bastante potente, varios metros entremezclado con la descomposición de la roca de las paredes.

Se dan materiales arqueológicos de varias fases entre los que destacan útiles líticos como láminas adscritas a una cronología de prehistoria reciente, lascas de talla prehistórica, paredes de cerámicas de época romana (s. II a.C- I d. C) y materiales modernos. Responde a otro prototipo de refugio vinculado a actividades agropecuarias desde la prehistoria hasta tiempos modernos.

3.2.- Bienes del Patrimonio Minero

3.2.1.- Cueva de las Yeseras

Descripción: Lugar de Interés Comunitario conocido como Cueva de las Yeseras (LIC ES6200033) está formado por un conjunto de cavidades naturales y artificiales que se abren en una pequeña elevación situada junto al Cabezo de la Mina, a los pies de la Sierra de Orihuela, a orillas del camino que da acceso a las explotaciones agrícolas y ocupando una extensión de 1,20 ha. Se trata de una red kárstica desarrollada en calizas y yesos que fue aprovechada para la extracción de yeso a finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del s. XX. Se compone de dos cuevas de origen natural, las principales (Yesera I y II), y cuatro cavidades de grandes dimensiones originadas por las labores mineras. Su origen hipogénico se puede observar en algunas de las caprichosas morfologías que vemos en los diferentes espacios: rising wall channels, scallops, microconos, coralinos, cúpulas ascendentes.

Cronología: Siglo XIX. Además se han localizado bordes de cerámicas ibéricas finas, de pasta marrón con pintura roja en la superficie de la cueva, también se ha localizado cerámica calcolítica en superficie pese a la lejanía del Cabezo Malnombre e inexistencia de esta cronología en el Cabezo de la Mina.

3.2.2.- Mina del Siscar

Descripción: Mina de extracción de cobre que se extiende posiblemente desde tiempos prehistóricos situada en el Cabezo de la Fuente o Cabezo de la Mina, topónimo que viene de tales actividades. En las laderas se asienta el poblado argárico, se dan restos de paredes de cerámica común romana (s. II a.C.-I d.C.) y sigillatas (Africana A) próximos al sedimento que se extrajo de la mina del siglo XIX, incluso en cotas superiores del cabezo (200 m.s.n.m.). Posiblemente o bien removidos por la actividad minera o bien bajo las escorias de las extracciones de época contemporánea pudiera albergar mayores vestigios de esta cronología.

Existen fuentes escritas que documentan la presencia de minas en el Cabezo de la Fuente desde tiempos de Carlos V y Felipe II donde se estimaba que había 16 minas. González Simancas archivero de Fernando VII registra en Santomera cuatro minas de cobre en el siglo XVI. Aunque la actividad fuerte en cuanto a la extracción es perteneciente a la mitad siglo XIX donde se estima la extracción de 10.000 quintales. A principios de siglo XX otro ingeniero francés realiza un estudio pormenorizado esta vez citando la entrada de la Galería Real sobre el Cabezo de la Fuente.

Los primeros registros de la Mina del Siscar están datados en 1843, según el auxiliar facultativo Serafín de Torres y su manuscrito de 1858.

En el conjunto de las minas del Cabezo de la Fuente, entre las que destacan "Generosa", "Gloriosa" y "Beneficiencia", destacamos que llegaron a trabajar unas 500 personas, entre las que se encontraban barrenadores, picadores, zafreros, mujeres para la limpieza de mineral y gavias de muchachos.

La Mina del Siscar seguirá explotándose en la segunda mitad del siglo XIX al amparo de la nueva ley de Bases de 1869, que liberalizaba el sector y ofrecía a las grandes compañías extranjeras (británicas, francesas y belgas) la posibilidad de hacerse con el subsuelo español.

La mayoría de elementos mineros se encuentran en la ladera inmediata o próxima del cabezo, un 75% de los puntos estudiados. En líneas generales también las cavidades (galerías o pozos) están situadas al E-NE del Cabezo. Existen dos tipos de elementos galerías y pozos. En cuanto a las primeras es complicado acceder sin equipo a ellas para determinar su profundidad, suelen tener la sección de su entrada de forma cuadrada o triangular y algunas se encuentran difíciles de divisar debido al crecimiento de vegetación en su boca. Salvo la galería real no tienen elementos antrópicos de sujeción en su parte superior, ni hay restos de rieles por donde extrajeran el mineral. Todas las galerías están abiertas sin protección alguna. Por otra parte tenemos los pozos de extracción o respiraderos, estos varían su diámetro (de 2 m hasta 4-5 el más amplio, aunque no suelen llegar a esta extensión) y profundidad diversa (según algunos sondeos van de 4-5 m hasta más de 15 m). En ocasiones estos pozos están asociados a galerías aunque es compleja su identificación y relación. Algunos se encuentran protegidos (normalmente los que se sitúan a cota más baja) pero la mayoría están desprovistos de protección o la misma se encuentra en mal estado (ver mapa de riesgos). La parte central de explotación de la mina debió estar en la ladera inmediata al NE del Cabezo dándose sobre todo algunas catas y pruebas a cotas más elevadas dado que la localización de elementos a estas alturas se identifica normalmente con galerías, lo cual prueba la escasa extracción de mineral, teniendo en cuenta en este sentido factores como la

dificultad de extracción a cotas altas y la menor densidad en las vetas de cobre del subsuelo. Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos.

3.2.3.- Mina del Cabezo Malnombre

Descripción: Mina de extracción de Cobre. Consta de varios puntos de extracción minera (dos galerías y tres pozos o catas) localizados en la cara sur y norte del Cabezo Malnombre. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Cronología: Contemporánea.

3.2.4.- Minas de la Finca de Pedro

Descripción: Se trata de dos extracciones aisladas que distan de sí unos 250 m. Seguramente fruto de alguna explotación familiar reducida o algunas catas fuera adyacentes al contexto minero que se da en Malnombre o La Mina. Ambas se encuentran cerradas aunque no de forma muy segura. Cronología: Contemporánea.

3.3.- Bienes del Patrimonio Etnográfico

3.3.1.- Aljibe del Coto Guillamón

Descripción: Aljibe de planta rectangular y bóveda de cañón, en su parte norte tiene una pequeña balsa de decantación para dar paso al agua limpia hacia el interior del aljibe a través de una pequeña ventana con un filtro metálico. En el extremo sur de se encuentra la puerta de acceso de madera, sobre ésta un hueco que se cierra con un pequeño arco de medio punto realizado con ladrillo. Dimensiones: Longitud de 8,5 m anchura de 5 m. Cronología: s. XIX.

3.3.2.- Casa del Coto Guillamón

Descripción: Conjunto integrado por dos casas de diferentes dimensiones. La casa principal es de planta rectangular con cuerpo central más alto, cubierto a dos aguas, mientras que las laterales de menor tamaño están a una sola agua. En el eje de la fachada se abre la puerta y sobre ella un pequeño óculo. A cada lado de la entrada un vano rectangular. Dimensiones: Parte central 35 x 15 m. Partes laterales 15 x 7 m.

La casa más pequeña es de planta cuadrada y una fachada sencilla con un acceso en forma de rampa. Esta pudo haber sido un molino.

Cronología: s. XIX

IV. Delimitación del territorio a proteger.

IV.1 Justificación

La consideración como Sitio Histórico viene determinada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en ese área, dada la relevancia y valor cultural de los restos arqueológicos, mineros y etnográficos que la integran, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto histórico. El área delimitada integra la totalidad de elementos de carácter arqueológico y etnográfico que componen la Solana de la Sierra de Orihuela y que son inseparables para comprender, reconstruir y transmitir a la sociedad la dimensión histórica del complejo.

El área delimitada para el Sitio Histórico se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno. Como parte del sitio histórico se define también una pequeña zona separada espacialmente y que centra la Cueva de las Yeseras. La delimitación propuesta incluye la totalidad de elementos considerados portadores

con valor patrimonial y que han sido relacionados en el tercer apartado del presente informe.

Dentro del Sitio Histórico se insertan los monumentos, yacimientos y bienes relacionados más arriba y cuya delimitación de zonas de protección se especifican en los siguientes puntos. Debe tenerse en cuenta, que para los campos de insculturas, el ámbito del Sitio Histórico se considera, así mismo, como su entorno.

IV.2 Delimitación Sitio Histórico

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Sector principal:

X	Y
671030	4216666
671035	4216833
671049	4216768
670997	4216603
670988	4216610
671039	4216624
671019	4216605
671545	4216944
671532	4216944
671561	4216881
671547	4216933
671489	4216883
671425	4216870
671523	4216912
671505	4216897
671310	4216783
671302	4216821
671362	4216819
671331	4216790
671232	4216846
671205	4216789
671294	4216867
671274	4216881
670519	4217040
670531	4217114
670703	4216964
670617	4217000
671098	4217201
671255	4217128
670640	4217215
670894	4217222



671738 4217246
671821 4217335
671465 4217163
671580 4217186
671932 4217464
672063 4217390
671865 4217413
671899 4217457
670894 4216658
670907 4216683
670976 4216624
670912 4216637
670915 4216790
670890 4216806
670925 4216718
670922 4216756
670895 4216956
670893 4216982
670883 4216849
670900 4216920
670777 4216957
670739 4216953
670852 4216985
670823 4216974
672349 4217339
672484 4217344
672179 4217339
672260 4217330
673164 4217280
673267 4216932
672867 4217391
673001 4217351
673238 4216906
673182 4216893
672576 4216866
672565 4216805
672669 4216890
672649 4216868
672316 4216834
672313 4216746
672519 4216808
672421 4216831



672287 4216575
672300 4216559
672274 4216677
672275 4216637
672326 4216488
672294 4216480
672301 4216547
672319 4216539
673109 4216868
673067 4216861
673182 4216893
673002 4216750
672903 4216725
673041 4216820
673028 4216773
672799 4216721
672763 4216736
672872 4216716
672841 4216713
672700 4216882
672696 4216906
672732 4216801
672699 4216858
671883 4216432
671871 4216440
671905 4216418
671892 4216427
671838 4216508
671826 4216526
671819 4216469
671804 4216473
671871 4216675
671911 4216669
671779 4216574
671803 4216639
671930 4216734
671919 4216789
671958 4216671
671952 4216689
672226 4216497
672209 4216471
672288 4216520



672275 4216524
672135 4216488
672081 4216564
672182 4216452
672158 4216464
672038 4216565
672048 4216501
672046 4216608
672038 4216600
671933 4216405
671915 4216411
672044 4216443
671965 4216386
671452 4216370
671440 4216377
671528 4216455
671462 4216370
671462 4216460
671492 4216516
671429 4216400
671444 4216431
671409 4216638
671440 4216648
671449 4216549
671403 4216615
671520 4216787
671557 4216826
671474 4216698
671520 4216727
671794 4216912
671759 4216914
671887 4216809
671813 4216868
671720 4216788
671726 4216716
671722 4216909
671722 4216855
671692 4216613
671658 4216577
671679 4216649
671680 4216633
671580 4216516



671560 4216503
671635 4216558
671604 4216528
671137 4216807
671126 4216852
671184 4216775
671158 4216767
671086 4216896
671053 4216871
671138 4216877
671128 4216905
671028 4216705

Sector II. Cueva de la Yesera.

X Y

672812 4216508
672807 4216520
672796 4216545
672793 4216551
672728 4216574
672711 4216568
672703 4216564
672695 4216543
672761 4216599
672745 4216588
672741 4216585
672738 4216584
672687 4216521
672684 4216501
672687 4216476
672689 4216459
672754 4216479
672781 4216489
672797 4216494
672815 4216501
672689 4216459
672700 4216462
672727 4216469
672789 4216560
672781 4216578
672778 4216584
672770 4216602



IV.3. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Zona Arqueológica Cabezo Malnombre:

X	Y
672276.37	4217280.06
672290.03	4217171.16
672178.77	4217338.94
672260.48	4217329.86
672336.98	4216892.21
672316.06	4216834.08
672336.98	4217104.88
672348.03	4217002.69
672274.60	4216637.35
672286.81	4216575.16
672312.57	4216745.95
672273.54	4216676.76
671918.65	4216788.97
671887.33	4216808.95
671952.47	4216689.33
671930.46	4216733.59
671759.48	4216914.30
671721.64	4216909.27
671813.34	4216867.96
671793.82	4216912.45
671756.98	4217140.78
671790.13	4217176.69
671704.51	4216944.69
671723.84	4217063.45
671918.80	4217319.90
672011.29	4217386.84
671964.96	4216386.32
671932.58	4216405.14
672047.58	4216501.17
672044.40	4216443.06
671870.93	4216439.59
671818.96	4216468.97
671914.70	4216411.06
671891.63	4216426.67
671826.05	4216525.68
671778.91	4216574.23
671804.26	4216473.48

671837.85 4216507.52
671911.16 4216669.36
671957.69 4216670.95
671803.20 4216638.60
671871.44 4216675.03
672318.59 4216539.30
672325.85 4216487.55
672299.52 4216558.82
672301.34 4216547.47
672275.01 4216523.86
672225.98 4216496.63
672294.07 4216479.83
672288.17 4216520.23
672157.89 4216464.40
672135.10 4216488.27
672208.73 4216470.75
672181.95 4216452.06
672038.04 4216600.13
672037.59 4216564.72
672080.79 4216563.87
672046.22 4216607.85
672026.37 4217395.01
672062.56 4217389.78
672011.29 4217386.84

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la

documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento esta ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona de Protección de grado A Cabezo Malnombre:

X	Y
671809.46	4216973.69
671793.82	4216912.45
671813.34	4216867.96
671809.46	4216973.69
671982.08	4216774.83
672017.98	4216770.69
671887.33	4216808.95
671918.65	4216788.97
672132.60	4216791.40
672160.22	4216823.17
672060.79	4216766.55
672103.60	4216767.93
672207.17	4216936.40
672203.03	4216993.02
672186.46	4216861.83
672205.79	4216900.50
672143.65	4217066.21
672096.69	4217088.31
672189.22	4217019.26
672171.27	4217046.88
671940.65	4217096.59
671911.65	4217086.93
672056.65	4217103.50



671972.41 4217109.02
671838.46 4217038.59
671824.65 4217010.97
671889.55 4217074.50
671860.55 4217062.07

Zona de protección de grado B Cabezo Malnombre

X	Y
671759.48	4216914.30
671793.82	4216912.45
671739.03	4216943.31
671918.65	4216788.97
671930.46	4216733.59
671813.34	4216867.96
671887.33	4216808.95
672041.46	4216708.55
672131.22	4216720.98
671936.23	4216721.99
671939.27	4216720.98
672262.41	4216838.36
672290.03	4216935.02
672176.79	4216745.83
672223.74	4216784.50
672135.36	4217176.69
672030.41	4217196.02
672276.22	4217049.64
672237.55	4217121.45
671797.03	4217136.64
671769.41	4217100.73
671958.60	4217198.78
671845.36	4217168.40
671739.03	4216943.31

Zona de protección de grado C Cabezo Malnombre:

X	Y
672276.37	4217280.06
672290.03	4217171.16
672178.77	4217338.94
672260.48	4217329.86
672336.98	4216892.21
672316.06	4216834.08
672336.98	4217104.88
672348.03	4217002.69
672274.60	4216637.35



672286.81 4216575.16
672312.57 4216745.95
672273.54 4216676.76
671918.65 4216788.97
671887.33 4216808.95
671952.47 4216689.33
671930.46 4216733.59
671759.48 4216914.30
671721.64 4216909.27
671813.34 4216867.96
671793.82 4216912.45
671756.98 4217140.78
671790.13 4217176.69
671704.51 4216944.69
671723.84 4217063.45
671918.80 4217319.90
672011.29 4217386.84
671964.96 4216386.32
671932.58 4216405.14
672047.58 4216501.17
672044.40 4216443.06
671870.93 4216439.59
671818.96 4216468.97
671914.70 4216411.06
671891.63 4216426.67
671826.05 4216525.68
671778.91 4216574.23
671804.26 4216473.48
671837.85 4216507.52
671911.16 4216669.36
671957.69 4216670.95
671803.20 4216638.60
671871.44 4216675.03
672318.59 4216539.30
672325.85 4216487.55
672299.52 4216558.82
672301.34 4216547.47
672275.01 4216523.86
672225.98 4216496.63
672294.07 4216479.83
672288.17 4216520.23
672157.89 4216464.40

672135.10 4216488.27
672208.73 4216470.75
672181.95 4216452.06
672038.04 4216600.13
672037.59 4216564.72
672080.79 4216563.87
672046.22 4216607.85
672026.37 4217395.01
672062.56 4217389.78
672011.29 4217386.84

Localización Insculturas:

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo del Malnombre se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

La localización concreta de las insculturas aisladas o conjuntos se especifica en la descripción del campo de insculturas.

Localización Hallazgo Ori_S_aislado_grabados

X: 672271 Y: 4216951

IV.4. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnombre:

IV.4.1 Delimitación Cueva de las Muelas

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva de las Muelas

X	Y
672093.22	4217241.51
672089.84	4217241.06
672096.51	4217247.58
672095.09	4217244.28
672084.52	4217245.03
672084.22	4217246.83
672087.97	4217241.28
672085.50	4217243.31
672088.79	4217252.82
672090.44	4217250.95
672085.50	4217250.80
672088.19	4217255.30
672088.19	4217255.30
672097.11	4217250.88
672097.04	4217250.65
672092.77	4217249.98
672095.24	4217250.13

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de las Muelas

X	Y
672092.77	4217249.98
672090.44	4217250.95
672097.11	4217250.88
672095.24	4217250.13
672088.79	4217252.82
672088.19	4217255.30
672088.94	4217257.32
672090.89	4217258.44
672088.19	4217255.30
672098.01	4217256.27
672098.16	4217252.97
672093.81	4217259.27
672096.59	4217258.14

Delimitación Zona B Cueva de las Muelas

X	Y
672093.22	4217241.51
672089.84	4217241.06

672096.51 4217247.58
672095.09 4217244.28
672084.52 4217245.03
672084.22 4217246.83
672087.97 4217241.28
672085.50 4217243.31
672088.79 4217252.82
672090.44 4217250.95
672085.50 4217250.80
672088.19 4217255.30
672088.19 4217255.30
672097.11 4217250.88
672097.04 4217250.65
672092.77 4217249.98
672095.24 4217250.13

IV.4.2 Delimitación Cueva de los Lobos

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva de los Lobos

X	Y
672051.82	4217333.02
672055.35	4217331.57
672045.75	4217329.94
672048.19	4217331.57
672060.07	4217320.34
672058.52	4217322.51
672060.70	4217316.71
672050.82	4217321.24
672050.01	4217318.80
672056.17	4217323.24
672053.36	4217323.15
672060.70	4217316.71
672058.89	4217326.50
672060.16	4217322.15
672043.94	4217323.24
672043.75	4217326.77
672051.00	4217315.36
672046.38	4217319.07

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de los Lobos

X Y

672058.43 4217312.55
672054.90 4217312.73
672060.70 4217316.71
672059.97 4217313.81
672051.00 4217315.36
672050.01 4217318.80
672050.82 4217321.24
672051.00 4217315.36
672058.52 4217322.51
672060.07 4217320.34
672053.36 4217323.15
672056.17 4217323.24

Zona B Cueva de los Lobos

X Y

672051.82 4217333.02
672055.35 4217331.57
672045.75 4217329.94
672048.19 4217331.57
672060.07 4217320.34



672058.52 4217322.51
672060.70 4217316.71
672050.82 4217321.24
672050.01 4217318.80
672056.17 4217323.24
672053.36 4217323.15
672060.70 4217316.71
672058.89 4217326.50
672060.16 4217322.15
672043.94 4217323.24
672043.75 4217326.77
672051.00 4217315.36
672046.38 4217319.07

IV.5. Delimitación Zona Arqueológica Cabezo de la Mina

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Zona Arqueológica Cabezo de la Mina:

X	Y
673027.53	4216773.08
673001.94	4216750.31
672903.33	4216725.00
673027.53	4216773.08
672799.33	4216720.65
672762.84	4216736.35
672871.96	4216716.11
672841.09	4216713.39
672700.36	4216882.26
672695.65	4216905.63
672732.30	4216800.92
672699.46	4216857.75
672657.94	4216892.54
672677.01	4217004.84
672668.59	4216889.98
672663.63	4216884.33
673001.05	4217351.21
673146.31	4217288.01
672693.96	4217136.21
672866.97	4217391.15
673238.30	4216906.32
673181.90	4216893.35
673163.85	4217280.38
673267.35	4216931.74

673067.16 4216860.64

673041.35 4216819.62

673135.67 4216876.97

673109.09 4216867.55

Dentro de esta Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, se insertan las manifestaciones de arte rupestre (insculturas) que dotan a este yacimiento de carácter de Bien de Interés Cultural por la propia Ley. En ella no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dado que el yacimiento está ya incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona de Protección de Grado A Cabezo de la Mina

X Y

672696.37 4217003.72

672688.08 4216970.58



672722.96 4217103.77
672712.94 4217047.91
672700.36 4216882.26
672699.46 4216857.75
672682.56 4216901.53
672695.65 4216905.63
672799.33 4216720.65
672841.09 4216713.39
672732.30 4216800.92
672762.84 4216736.35
673140.34 4217232.61
673130.67 4217264.38
673141.72 4217187.04
673137.58 4217209.14
673006.39 4217329.28
672967.72 4217300.28
673116.58 4217300.95
673031.05 4217338.16
672813.06 4217225.71
672793.72 4217216.04
672901.44 4217256.09
672843.44 4217232.61
672768.18 4217186.01
672726.07 4217114.82
673001.94 4216750.31
673027.53 4216773.08
672871.96 4216716.11
672903.33 4216725.00
673085.79 4216956.77
673093.39 4217003.38
673041.35 4216819.62
673060.94 4216868.39
673101.67 4217069.66
673116.17 4217086.58
673086.48 4217028.24
673091.32 4217050.68
673165.89 4217150.10
673155.53 4217170.47
673157.60 4217114.20
673165.20 4217129.04
672725.37 4217112.93
672724.11 4217108.34
672726.07 4217114.82

Zona de protección de grado C Cabezo de la Mina:

X	Y
673027.53	4216773.08
673001.94	4216750.31
672903.33	4216725.00
673027.53	4216773.08
672799.33	4216720.65
672762.84	4216736.35
672871.96	4216716.11
672841.09	4216713.39
672700.36	4216882.26
672695.65	4216905.63
672732.30	4216800.92
672699.46	4216857.75
672657.94	4216892.54
672677.01	4217004.84
672668.59	4216889.98
672663.63	4216884.33
673001.05	4217351.21
673146.31	4217288.01
672693.96	4217136.21
672866.97	4217391.15
673238.30	4216906.32
673181.90	4216893.35
673163.85	4217280.38
673267.35	4216931.74
673067.16	4216860.64
673041.35	4216819.62
673135.67	4216876.97
673109.09	4216867.55

Localización Insculturas:

El conjunto de insculturas ubicadas en el Cabezo de la Mina se localizan dentro del área de protección A de la Zona Arqueológica.

CAZOLETA 1	X=672898.00	Y=4216864.00
CAZOLETA 2	X=672895.00	Y=4216865.00
CAZOLETA 3	X=672895.00	Y=4216868.00
CAZOLETA 4	X=672895.00	Y=4216870.00
CAZOLETA 5	X=672887.00	Y=4216852.00
CAZOLETA 6	X=672892.00	Y=4216856.00
CAZOLETA 7	X=672883.00	Y=4216852.00
CAZOLETA 8	X=672885.00	Y=4216839.00
CAZOLETA 9	X=672873.00	Y=4216844.00



CAZOLETA 10 X=672847.00 Y=4216833.00

CAZOLETA 11 X=672854.00 Y=4216818.00

CAZOLETA 12 X=672859.00 Y=4216817.00

**IV.6. Cuevas sepulcrales ubicadas dentro de la Zona Arqueológica del
Cabezo de la Mina**

IV.6.1. Delimitación Cueva de los Guardias

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva de los Guardias

X	Y
672803.77	4217140.77
672806.44	4217135.82
672809.89	4217132.29
672812.48	4217131.27
672815.15	4217131.19
672817.90	4217131.27
672820.33	4217132.29
672822.69	4217133.70
672824.26	4217135.74
672824.89	4217138.96
672824.42	4217142.50
672823.08	4217145.56
672820.80	4217148.70
672817.04	4217151.76
672812.48	4217152.94
672811.54	4217152.74
672812.96	4217152.01
672813.89	4217151.17
672814.53	4217149.65
672814.76	4217148.07
672814.38	4217146.35
672813.82	4217144.58
672812.96	4217142.90
672811.62	4217142.14
672809.98	4217141.95
672807.22	4217142.30
672804.80	4217143.37
672803.33	4217144.70
672802.60	4217146.04
672802.60	4217146.04
672802.98	4217143.99

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de los Guardias

X Y

672802.76 4217149.02
672803.06 4217150.39
672803.86 4217151.69
672805.02 4217152.47
672806.55 4217152.82
672808.24 4217153.02
672809.93 4217152.90
672811.54 4217152.74
672812.96 4217152.01
672813.89 4217151.17
672814.53 4217149.65
672814.76 4217148.07
672814.38 4217146.35
672813.82 4217144.58
672812.96 4217142.90
672811.62 4217142.14



672809.98 4217141.95
672807.22 4217142.30
672804.80 4217143.37
672803.33 4217144.70
672802.60 4217146.04
672802.60 4217146.04
672802.55 4217147.52

Zona B Cueva de los Guardias

X Y

672803.77 4217140.77
672806.44 4217135.82
672809.89 4217132.29
672812.48 4217131.27
672815.15 4217131.19
672817.90 4217131.27
672820.33 4217132.29
672822.69 4217133.70
672824.26 4217135.74
672824.89 4217138.96
672824.42 4217142.50
672823.08 4217145.56
672820.80 4217148.70
672817.04 4217151.76
672812.48 4217152.94
672811.54 4217152.74
672812.96 4217152.01
672813.89 4217151.17
672814.53 4217149.65
672814.76 4217148.07
672814.38 4217146.35
672813.82 4217144.58
672812.96 4217142.90
672811.62 4217142.14
672809.98 4217141.95
672807.22 4217142.30
672804.80 4217143.37
672803.33 4217144.70
672802.60 4217146.04
672802.60 4217146.04
672802.98 4217143.99

IV.6.2-Delimitación Cueva de la Mina:**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:****Perímetro Cueva de la Mina**

X	Y
672822.37	4217111.56
672821.98	4217117.61
672819.94	4217121.69
672817.59	4217123.18
672818.30	4217120.76
672817.68	4217118.09
672816.60	4217116.63
672815.32	4217116.04
672813.78	4217115.60
672812.34	4217115.89
672811.34	4217116.63
672810.61	4217117.61
672810.09	4217118.90
672809.98	4217120.44
672810.61	4217122.01
672811.86	4217123.11
672809.50	4217122.32
672806.75	4217119.81
672805.64	4217118.38
672805.64	4217118.38
672822.50	4217109.16

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante,

cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva de la Mina

X	Y
672818.30	4217120.76
672817.68	4217118.09
672816.60	4217116.63
672815.32	4217116.04
672813.78	4217115.60
672812.34	4217115.89
672811.34	4217116.63
672810.61	4217117.61
672810.09	4217118.90
672809.98	4217120.44
672810.61	4217122.01
672811.86	4217123.11
672811.86	4217123.11
672814.06	4217123.74
672814.84	4217123.89
672817.59	4217123.18

Zona B Cueva de la Mina

X	Y
672822.37	4217111.56
672821.98	4217117.61
672819.94	4217121.69
672817.59	4217123.18
672818.30	4217120.76
672817.68	4217118.09
672816.60	4217116.63
672815.32	4217116.04
672813.78	4217115.60
672812.34	4217115.89
672811.34	4217116.63
672810.61	4217117.61
672810.09	4217118.90



672809.98 4217120.44
672810.61 4217122.01
672811.86 4217123.11
672809.50 4217122.32
672806.75 4217119.81
672805.64 4217118.38
672805.64 4217118.38
672822.50 4217109.16

IV.6.3.-Delimitación Abrigo Chico:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Abrigo Chico

X	Y
672805.61	4217104.30
672807.31	4217103.80
672809.69	4217103.67
672811.86	4217104.58
672813.07	4217106.18
672813.44	4217108.66
672813.07	4217110.81
672812.02	4217112.43
672811.26	4217113.48
672809.98	4217114.47
672808.12	4217114.66
672806.71	4217114.58
672804.80	4217114.16
672803.18	4217112.54
672803.37	4217114.39
672804.08	4217116.35
672805.64	4217118.38
672822.50	4217109.16
672822.61	4217107.48
672822.06	4217102.30
672821.51	4217099.47
672820.25	4217097.58
672818.68	4217095.86
672816.56	4217094.44
672814.37	4217093.58
672805.57	4217097.27
672812.01	4217093.11
672804.39	4217100.73
672810.13	4217093.19

672803.06 4217107.56

672808.24 4217093.97

672806.75 4217094.60

672803.06 4217107.56

672804.17 4217105.21

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Abrigo Chico

X Y

672806.71 4217114.58

672808.12 4217114.66

672809.98 4217114.47

672811.26 4217113.48

672812.02 4217112.43

672813.07 4217110.81

672813.44 4217108.66

672813.07 4217106.18

672811.86 4217104.58

672809.69 4217103.67

672807.31 4217103.80



672805.61 4217104.30
672804.17 4217105.21
672803.06 4217107.56
672802.91 4217109.92
672803.18 4217112.54
672803.18 4217112.54
672804.80 4217114.16

Zona B Abrigo Chico

X Y

672805.61 4217104.30
672807.31 4217103.80
672809.69 4217103.67
672811.86 4217104.58
672813.07 4217106.18
672813.44 4217108.66
672813.07 4217110.81
672812.02 4217112.43
672811.26 4217113.48
672809.98 4217114.47
672808.12 4217114.66
672806.71 4217114.58
672804.80 4217114.16
672803.18 4217112.54
672803.37 4217114.39
672804.08 4217116.35
672805.64 4217118.38
672822.50 4217109.16
672822.61 4217107.48
672822.06 4217102.30
672821.51 4217099.47
672820.25 4217097.58
672818.68 4217095.86
672816.56 4217094.44
672814.37 4217093.58
672805.57 4217097.27
672812.01 4217093.11
672804.39 4217100.73
672810.13 4217093.19
672803.06 4217107.56
672808.24 4217093.97
672806.75 4217094.60
672803.06 4217107.56

672804.17 4217105.21

IV.6.4.-Delimitación Cueva del Cuñao:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva del Cuñao

X	Y
672725.50	4217110.39
672725.96	4217109.75
672726.74	4217109.21
672727.53	4217108.85
672728.48	4217108.66
672729.92	4217108.69
672731.15	4217109.13
672733.66	4217110.39
672734.60	4217111.80
672734.92	4217112.43
672735.08	4217113.53
672735.26	4217114.47
672735.57	4217113.13
672735.81	4217110.62
672736.12	4217106.38
672734.87	4217103.16
672733.69	4217100.73
672731.41	4217099.31
672729.14	4217099.55
672727.64	4217100.18
672725.60	4217101.75
672724.35	4217103.55
672723.88	4217105.75
672724.11	4217108.34
672724.58	4217109.83
672725.37	4217112.93
672725.37	4217112.93
672725.41	4217111.76

Dentro de este yacimiento inserto en Zona Arqueológica se definen dos áreas con distintas necesidades de protección.

En la Zona Arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en la Zona Arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada

por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona B, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Zona A Cueva del Cuñao

X	Y
672725.37	4217112.93
672726.07	4217114.82
672727.22	4217116.04
672728.39	4217116.70
672729.58	4217116.99
672731.77	4217117.17
672733.66	4217116.83
672734.60	4217115.73
672735.26	4217114.47
672735.08	4217113.53
672734.92	4217112.43
672734.60	4217111.80
672733.66	4217110.39
672731.15	4217109.13
672729.92	4217108.69
672728.48	4217108.66
672727.53	4217108.85
672726.74	4217109.21
672725.96	4217109.75
672725.50	4217110.39
672725.41	4217111.76
672725.37	4217112.93



Zona B Cueva del Cuñao

X	Y
672725.50	4217110.39
672725.96	4217109.75
672726.74	4217109.21
672727.53	4217108.85
672728.48	4217108.66
672729.92	4217108.69
672731.15	4217109.13
672733.66	4217110.39
672734.60	4217111.80
672734.92	4217112.43
672735.08	4217113.53
672735.26	4217114.47
672735.57	4217113.13
672735.81	4217110.62
672736.12	4217106.38
672734.87	4217103.16
672733.69	4217100.73
672731.41	4217099.31
672729.14	4217099.55
672727.64	4217100.18
672725.60	4217101.75
672724.35	4217103.55
672723.88	4217105.75
672724.11	4217108.34
672724.58	4217109.83
672725.37	4217112.93
672725.37	4217112.93
672725.41	4217111.76

IV.7.- Delimitación otros yacimientos arqueológicos

IV.7.1. Delimitación Abrigo de la Cantera:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Abrigo de la Cantera

X	Y
671694.87	4217123.34
671681.05	4217110.78
671758.94	4217201.86
671671.32	4217102.92
671742.30	4217185.21
671622.95	4217090.36

671619.49 4217095.70
671628.92 4217089.42
671628.92 4217089.42
671620.75 4217118.31
671630.49 4217130.88
671616.35 4217100.73
671615.41 4217106.06
671655.30 4217172.02
671654.04 4217181.76
671643.36 4217143.44
671654.04 4217158.20
671674.77 4217218.82
671689.22 4217223.84
671654.67 4217192.43
671660.95 4217207.51
671817.79 4217331.84
671823.25 4217327.56
671695.28 4217230.31
671737.53 4217246.33
671824.27 4217304.87
671814.84 4217284.77
671827.96 4217323.95
671828.90 4217316.41
671786.58 4217236.40
671772.13 4217218.19
671807.31 4217267.81
671796.63 4217255.25
671660.32 4217097.90
671717.48 4217152.23
671641.48 4217090.05

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los

restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Abrigo de la Cantera

X	Y
671682.07	4217161.65
671682.78	4217162.68
671679.64	4217160.24
671680.91	4217160.80
671675.32	4217176.42
671673.21	4217175.87
671677.45	4217176.19
671669.82	4217169.90
671669.76	4217167.24
671671.71	4217174.22
671670.54	4217172.26
671684.27	4217168.25
671683.80	4217171.08
671683.72	4217164.01
671684.05	4217165.51
671677.45	4217176.19
671682.86	4217172.96
671681.69	4217174.30
671675.57	4217160.80



671678.24 4217160.33

671670.29 4217165.74

671673.04 4217162.20

Zona B Abrigo de la Cantera

X Y

671687.41 4217158.12

671685.76 4217157.73

671689.92 4217160.16

671688.67 4217159.14

671679.80 4217176.02

671682.89 4217175.31

671677.45 4217176.19

671689.40 4217172.31

671690.87 4217171.00

671686.23 4217174.54

671688.12 4217173.43

671684.05 4217165.51

671684.27 4217168.25

671682.78 4217162.68

671683.72 4217164.01

671681.69 4217174.30

671677.45 4217176.19

671683.80 4217171.08

671682.86 4217172.96

671678.38 4217159.14

671675.57 4217160.80

671683.88 4217157.26

671681.84 4217157.41

671680.91 4217160.80

671682.07 4217161.65

671678.24 4217160.33

671679.64 4217160.24

671691.81 4217165.74

671690.94 4217162.13

671691.62 4217169.15

671691.89 4217167.78

Zona C Abrigo de la Cantera

X Y

671694.87 4217123.34

671681.05 4217110.78

671758.94 4217201.86

671671.32 4217102.92



671742.30 4217185.21
671622.95 4217090.36
671619.49 4217095.70
671628.92 4217089.42
671628.92 4217089.42
671620.75 4217118.31
671630.49 4217130.88
671616.35 4217100.73
671615.41 4217106.06
671655.30 4217172.02
671654.04 4217181.76
671643.36 4217143.44
671654.04 4217158.20
671674.77 4217218.82
671689.22 4217223.84
671654.67 4217192.43
671660.95 4217207.51
671817.79 4217331.84
671823.25 4217327.56
671695.28 4217230.31
671737.53 4217246.33
671824.27 4217304.87
671814.84 4217284.77
671827.96 4217323.95
671828.90 4217316.41
671786.58 4217236.40
671772.13 4217218.19
671807.31 4217267.81
671796.63 4217255.25
671660.32 4217097.90
671717.48 4217152.23
671641.48 4217090.05

IV.7.2.-Delimitación Cueva del Búho:

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva del Búho

X	Y
671640.14	4216934.35
671546.68	4216935.94
671559.43	4216864.05
671560.68	4216881.23
671571.05	4216851.43

671563.04 4216857.72
671591.78 4216855.20
671581.10 4216851.43
671629.47 4216984.60
671635.12 4216973.29
671618.16 4217002.81
671622.56 4216995.91
671583.61 4217032.97
671609.37 4217012.87
671546.68 4216935.94
671619.42 4216867.77
671609.99 4216862.11
671637.00 4216887.24
671624.44 4216874.68
671638.89 4216918.02
671638.26 4216900.43
671638.89 4216954.45

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Búho

X	Y
671589.98	4216953.83
671585.59	4216952.26
671582.45	4216949.75
671611.10	4216933.96
671610.16	4216938.36
671609.06	4216940.72
671609.06	4216943.54
671607.57	4216946.29
671605.37	4216951.32
671601.92	4216953.83
671580.25	4216945.66
671579.93	4216941.27
671580.88	4216934.98
671584.02	4216931.53
671589.43	4216926.74
671595.01	4216924.62
671601.37	4216925.17
671608.59	4216928.39
671601.92	4216953.83
671596.58	4216954.77

Zona B Cueva del Búho

X	Y
671570.19	4216955.47
671568.93	4216946.36
671568.62	4216941.96
671579.93	4216941.27
671580.25	4216945.66
671582.45	4216949.75
671585.59	4216952.26
671589.98	4216953.83
671596.58	4216954.77
671601.92	4216953.83



671570.19 4216937.25
671575.21 4216930.97
671583.85 4216925.48
671594.05 4216924.38
671595.01 4216924.62
671589.43 4216926.74
671584.02 4216931.53
671580.88 4216934.98
671601.92 4216953.83
671600.81 4216954.68
671591.86 4216961.59
671583.06 4216963.63
671574.27 4216960.81

Zona C Cueva del Búho

X Y

671640.14 4216934.35
671546.68 4216935.94
671559.43 4216864.05
671560.68 4216881.23
671571.05 4216851.43
671563.04 4216857.72
671591.78 4216855.20
671581.10 4216851.43
671629.47 4216984.60
671635.12 4216973.29
671618.16 4217002.81
671622.56 4216995.91
671583.61 4217032.97
671609.37 4217012.87
671546.68 4216935.94
671619.42 4216867.77
671609.99 4216862.11
671637.00 4216887.24
671624.44 4216874.68
671638.89 4216918.02
671638.26 4216900.43
671638.89 4216954.45

IV.7.3.-Delimitación Cueva de las Ventanas**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:****Perímetro Cueva de las Ventanas**

X	Y
671420.30	4216987.74
671330.64	4216790.45
671310.46	4216783.16
671425.21	4216870.01
671361.65	4216819.16
671505.49	4216896.74
671488.76	4216882.72
671532.37	4216944.22
671523.26	4216911.77
671295.93	4216902.31
671324.82	4216930.58
671290.09	4216870.27
671289.64	4216874.68
671301.73	4216820.98
671294.47	4216867.28
671310.46	4216783.16
671546.68	4216935.94
671545.46	4216943.52
671547.81	4217046.16
671583.61	4217032.97
671473.06	4217026.68
671508.24	4217043.02
671373.19	4216957.59

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva de las Ventanas

X	Y
671511.94	4216939.22
671514.45	4216950.84
671513.82	4216965.92
671504.71	4216976.28
671486.50	4216993.24
671478.33	4216996.38
671469.85	4216995.13
671431.22	4216940.48
671439.70	4216922.26
671449.44	4216914.41
671458.23	4216913.78
671467.34	4216914.41
671478.65	4216917.24
671492.47	4216921.64
671504.40	4216929.49
671469.85	4216995.13
671465.14	4216989.47
671452.74	4216979.58
671438.92	4216965.13
671432.94	4216957.04
671431.54	4216950.22



Zona B Cueva de las Ventanas

X	Y
671547.89	4217002.27
671529.36	4217035.87
671541.92	4217029.90
671393.99	4216885.12
671395.25	4216902.71
671403.73	4216866.59
671398.70	4216869.73
671425.21	4216870.01
671403.73	4216866.59
671505.49	4216896.74
671488.76	4216882.72
671432.94	4216957.04
671409.07	4216932.86
671426.34	4216945.10
671394.94	4216911.50
671397.76	4216922.18
671458.23	4216913.78
671467.34	4216914.41
671439.70	4216922.26
671449.44	4216914.41
671431.54	4216950.22
671431.22	4216940.48
671432.94	4216957.04
671504.71	4216976.28
671486.50	4216993.24
671514.45	4216950.84
671513.82	4216965.92
671504.40	4216929.49
671511.94	4216939.22
671478.65	4216917.24
671492.47	4216921.64
671499.83	4217037.13
671509.57	4217037.44
671489.78	4217034.11
671499.83	4217037.13
671467.49	4217001.01
671472.20	4217011.69
671478.33	4216996.38
671469.85	4216995.13
671532.37	4216944.22



671523.26 4216911.77

671543.18 4216978.08

671539.41 4216952.33

671546.00 4217016.71

Zona C Cueva de las Ventanas

X Y

671420.30 4216987.74

671330.64 4216790.45

671310.46 4216783.16

671425.21 4216870.01

671361.65 4216819.16

671505.49 4216896.74

671488.76 4216882.72

671532.37 4216944.22

671523.26 4216911.77

671295.93 4216902.31

671324.82 4216930.58

671290.09 4216870.27

671289.64 4216874.68

671301.73 4216820.98

671294.47 4216867.28

671310.46 4216783.16

671546.68 4216935.94

671545.46 4216943.52

671547.81 4217046.16

671583.61 4217032.97

671473.06 4217026.68

671508.24 4217043.02

671373.19 4216957.59

IV.7.4-Delimitación Cueva del Cura

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Cueva del Cura

X Y

670910.91 4216816.22

670944.16 4216816.22

670889.60 4216810.63

670998.85 4216766.34

671006.73 4216741.84

670969.10 4216806.59

670983.54 4216796.97

671029.16 4216706.95

671049.33 4216768.32
671010.66 4216724.34
671027.29 4216709.91
671062.42 4216878.76
671039.80 4216905.14
671034.80 4216832.78
671052.96 4216870.91
670950.61 4216941.57
670919.83 4216925.24
671015.31 4216930.27
670986.41 4216941.57
670889.60 4216810.63
670895.83 4216901.05
670883.18 4216849.12

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados

en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Cura

X	Y
671010.69	4216806.84
671011.47	4216813.13
671011.16	4216799.31
671010.69	4216802.45
671014.77	4216790.98
671011.94	4216794.60
671034.87	4216815.17
671036.91	4216812.34
671025.76	4216820.19
671031.41	4216818.46
671017.28	4216820.51
671021.68	4216820.51
671013.67	4216818.46
671024.50	4216787.22
671019.01	4216787.22
671034.08	4216790.04
671029.06	4216786.90
671038.01	4216798.36
671036.60	4216793.81
671037.85	4216808.57
671038.01	4216803.39
671013.67	4216818.46

Zona B Cueva del Cura

X	Y
671013.03	4216762.32
671010.20	4216784.30
671027.16	4216748.81
671021.82	4216749.75
671011.94	4216794.60
671014.77	4216790.98
671010.20	4216784.30
671029.06	4216786.90
671034.08	4216790.04
671019.01	4216787.22
671024.50	4216787.22



671038.01 4216803.39
671037.85 4216808.57
671036.60 4216793.81
671038.01 4216798.36
671031.41 4216818.46
671025.76 4216820.19
671036.91 4216812.34
671034.87 4216815.17
671013.67 4216818.46
671016.80 4216832.35
671021.68 4216820.51
671017.28 4216820.51
671036.38 4216836.10
671034.80 4216832.78
671023.08 4216837.38
671033.76 4216837.69
671044.12 4216764.20
671038.47 4216754.15
671047.37 4216777.01
671047.26 4216775.82
671016.80 4216751.95

Zona C Cueva del Cura

X Y

670910.91 4216816.22
670944.16 4216816.22
670889.60 4216810.63
670998.85 4216766.34
671006.73 4216741.84
670969.10 4216806.59
670983.54 4216796.97
671029.16 4216706.95
671049.33 4216768.32
671010.66 4216724.34
671027.29 4216709.91
671062.42 4216878.76
671039.80 4216905.14
671034.80 4216832.78
671052.96 4216870.91
670950.61 4216941.57
670919.83 4216925.24
671015.31 4216930.27
670986.41 4216941.57

670889.60 4216810.63

670895.83 4216901.05

670883.18 4216849.12

IV.7.5.- Delimitación Cueva del Majal

Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Perímetro Cueva del Majal

X Y

671027.29 4216709.91

670922.22 4216755.61

670914.96 4216790.11

670906.79 4216682.98

670924.95 4216718.38

670912.24 4216636.67

670894.08 4216658.46

670987.59 4216610.34

670975.79 4216623.96

670890.45 4216805.54

670889.60 4216810.63

670998.85 4216766.34

671006.73 4216741.84

670969.10 4216806.59

670983.54 4216796.97

670910.91 4216816.22

670944.16 4216816.22

670889.60 4216810.63

671019.37 4216604.90

670996.67 4216603.08

671030.26 4216665.73

671039.34 4216623.96

671029.16 4216706.95

671028.45 4216704.77

671010.66 4216724.34

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar

condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Zona A Cueva del Majal

X	Y
670970.01	4216736.96
670975.82	4216742.46
670955.72	4216782.50
670947.71	4216780.62
670970.64	4216777.79
670963.73	4216782.19
670952.90	4216739.79
670963.73	4216736.65
670940.65	4216750.47
670944.89	4216745.13
670937.98	4216757.06
670942.22	4216776.38
670939.71	4216770.73
670970.64	4216777.79
670974.88	4216769.16
670973.94	4216771.98
670979.74	4216746.93
670976.61	4216761.62



Zona B Cueva del Majal

X Y

670963.73 4216782.19
670979.74 4216746.93
670981.94 4216717.72
670970.01 4216736.96
670975.82 4216742.46
670952.90 4216739.79
670963.73 4216736.65
670940.65 4216750.47
670944.89 4216745.13
670924.95 4216718.38
670922.22 4216755.61
670935.77 4216697.93
670921.88 4216712.40
670958.70 4216695.73
670949.59 4216695.73
670979.74 4216707.98
670972.51 4216700.13
670906.56 4216797.49
670950.84 4216800.95
670966.55 4216787.76
670914.96 4216790.11
670928.23 4216805.66
670905.95 4216795.78
670938.60 4216804.40
670911.27 4216802.52
670918.81 4216805.34
670906.56 4216797.49
670937.51 4216764.76
670937.98 4216757.06
670942.22 4216776.38
670939.71 4216770.73
670955.72 4216782.50
670947.71 4216780.62
670970.64 4216777.79

Zona C Cueva del Majal

X Y

671027.29 4216709.91
670922.22 4216755.61
670914.96 4216790.11
670906.79 4216682.98



670924.95 4216718.38
670912.24 4216636.67
670894.08 4216658.46
670987.59 4216610.34
670975.79 4216623.96
670890.45 4216805.54
670889.60 4216810.63
670998.85 4216766.34
671006.73 4216741.84
670969.10 4216806.59
670983.54 4216796.97
670910.91 4216816.22
670944.16 4216816.22
670889.60 4216810.63
671019.37 4216604.90
670996.67 4216603.08
671030.26 4216665.73
671039.34 4216623.96
671029.16 4216706.95
671028.45 4216704.77
671010.66 4216724.34

IV.7.6.- Delimitación Abrigo Normando

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Perímetro Abrigo Normando

X	Y
670909.15	4216982.40
670776.61	4217097.35
670806.77	4217114.94
670753.37	4217059.66
670759.65	4217076.62
670741.44	4216998.73
670743.32	4217027.63
670756.51	4216957.90
670745.84	4216974.86
670926.11	4217035.16
670919.20	4217013.81
670910.41	4217097.98
670924.85	4217066.57
670836.92	4217118.08
670885.91	4217113.68
670806.77	4217114.94

670767.89 4216956.09

670759.53 4216955.09

670823.26 4216974.41

670776.96 4216957.16

670893.17 4216981.68

670852.31 4216985.31

670915.43 4216999.36

Dentro de este yacimiento se definen tres áreas con distintas necesidades de protección.

En el conjunto del yacimiento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el yacimiento requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en patrimonio cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

En el área arqueológica definida como Zona A no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zonas B y C, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Para la Zona C, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez que el yacimiento esté incorporado al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



Zona A Abrigo Normando

X Y

670837.32 4216986.18
670829.15 4217002.35
670829.47 4216997.01
670838.89 4217012.40
670833.08 4217009.73
670849.73 4217006.75
670843.91 4217011.46
670849.73 4217006.75
670855.22 4216997.33
670852.87 4217001.88
670852.55 4216987.28
670856.01 4216991.67
670841.40 4216985.08
670847.37 4216985.55
670831.98 4216990.57

Zona B Abrigo Normando

X Y

670891.48 4217006.35
670827.73 4217012.00
670813.28 4216989.39
670815.48 4216998.50
670877.04 4217025.51
670885.83 4217019.85
670860.08 4217029.90
670869.19 4217028.65
670837.15 4217020.80
670849.71 4217027.39
670827.73 4217012.00
670819.52 4216973.02
670816.11 4216977.77
670884.13 4216982.48
670852.31 4216985.31
670892.43 4216995.67
670886.77 4216985.31
670889.60 4217014.20

Zona C Abrigo Normando

X Y

670909.15 4216982.40
670776.61 4217097.35
670806.77 4217114.94



670753.37 4217059.66
670759.65 4217076.62
670741.44 4216998.73
670743.32 4217027.63
670756.51 4216957.90
670745.84 4216974.86
670926.11 4217035.16
670919.20 4217013.81
670910.41 4217097.98
670924.85 4217066.57
670836.92 4217118.08
670885.91 4217113.68
670806.77 4217114.94
670767.89 4216956.09
670759.53 4216955.09
670823.26 4216974.41
670776.96 4216957.16
670893.17 4216981.68
670852.31 4216985.31
670915.43 4216999.36

IV.17.- Delimitación Cueva de las Yeseras

**Puntos delimitadores de izquierda a derecha. Sistema de Referencia
Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

**La Cueva de las Yeseras se encuadra en un área de protección
coincidente con el denominado Sector II del Sitio Histórico.**

Perímetro Cueva de las Yeseras

X	Y
672812	4216508
672807	4216520
672796	4216545
672793	4216551
672728	4216574
672711	4216568
672703	4216564
672695	4216543
672761	4216599
672745	4216588
672741	4216585
672738	4216584
672687	4216521
672684	4216501
672687	4216476

672689 4216459
672754 4216479
672781 4216489
672797 4216494
672815 4216501
672689 4216459
672700 4216462
672727 4216469
672789 4216560
672781 4216578
672778 4216584
672770 4216602

IV.18.- Ubicación Pozos y Galerías Mina del Siscar

Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs

89:

Se han documentado 14 galerías asociadas al Cabezo de la Mina o Cabezo de la Fuente, y 21 pozos o respiraderos. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Mina.

· Ori_S_galería1: (X.672750; Y.4217099) La situada más al oeste y a una cota de 190 m.s.n.m. Sin protección, no se aprecia el final. Se encuentra muy elevada y separada del resto de extracciones.

· Ori_S_galería2: (X. 672958; Y. 4216904) Al NE del Cabezo en su ladera. A unos 130 m.s.n.m. Se aprecia el final de la galería.

· Ori_S_galería3. (X. 673059; Y. 4217068) Situada al NE del cabezo separada del Cabezo a una cota de 170 m de altitud. Cubierta por la vegetación arbustiva que impide su acceso.

· Ori_S_galería6 (X. 673115; Y. 4217114) Situada al NE del Cabezo a una altitud de 186 m.s.n.m.

· Ori_S_galería7 (X. 673141; Y. 4217129) Localizada al NE del Cabezo, a unos 190 m.s.n.m. Cubierta en parte la boca por arbustos, de sección cuadrada no se aprecia el final de la galería.

· Ori_S_galería8 (X. 673068; Y. 4217226) Localizada al NE del Cabezo de la Mina a unos 230 m de altitud.

· Ori_S_galería9 (X. 673081; Y. 4217294) Se trata de la galería a más altitud (270 m.s.n.m.). De sección semicircular su boca está prácticamente colmatada por el desgaste de las paredes anexas, no se aprecia el final de la galería.

· Ori_S_galería10. (X. 672991; Y. 4216869). Ladera E inmediata al Cabezo, cubierta por la vegetación.

· Ori_S_galería11 (X. 673005; Y. 4216858) Ladera E inmediata al Cabezo, estaba protegida por una reja de metal, pero esta ha sido apartada abriendo el acceso a la galería.

· Ori_S_galería12 (X. 673023; Y. 4217181) Galería Real, situada en la parte baja y sur del Cabezo de la Mina. Según fuentes orales es una galería muy profunda repleta de pozos y bifurcaciones que acaba en una gran cámara donde el nivel freático al menos a finales de los 90 afloraba en su interior. Se encontraba

a escasos metros de las balsas de lavado del mineral. Ha sido sepultada en varias ocasiones para evitar el paso de viandantes, pero la última DANA en octubre descubrió su entrada. Posee una bóveda de medio cañón de sustento con estuco y piedra hasta bien adentrada la galería.

- Ori_S_galería13 (X. 672899; Y. 4216810). Galería situada casi en la cima del Cabezo. Se encuentra abierta y oculta por la vegetación. Posee un gran sedimento de extracción que ha sepultado parte del poblado argárico, en sus proximidades es donde se han localizado la mayor parte de materiales romanos.

- Ori_S_galería14 (X. 673023; Y. 4217181) Galería aislada localizada en la parte superior al N del cabezo de la Mina unos 210 m.s.n.m.

- Ori_S_pozo1 (X. 673032; Y. 4217026) Situado al NE. 3 m de diámetro.

- Ori_S_pozo2 (X.672997; Y. 4217040) Situado al NE. 2 m de diámetro.

- Ori_S_pozo3 (X.672934; Y. 4217011). Situado al NE. 5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo4 (X. 672876; Y. 4217189). Situado al N a cota superior 230 m.s.n.m. 1.5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo5 (X. 672934; Y. 4216973) Situado al NE, en la ladera inmediata. 2,5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo6 (X. 672875; Y. 4216894) Situado al N de en la ladera inmediata del cabezo. 2,5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo7 (X.672997; Y.4216907) Situado al NE en la ladera inmediata. 3 m de diámetro.

- Ori_S_pozo8 (X. 673012; Y. 4216895) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo9 (X. 673009; Y. 4216880) Situado al O del cabezo.

- Ori_S_pozo13 (X. 673023; Y. 4216907) Situado al O del cabezo. Sin documentación gráfica.

- Ori_S_pozo14 (X. 673104; Y. 4217135) Situado al NE del cabezo a cota elevada, 190 m.s.n.m. 2,5 m de diámetro. Sin documentación gráfica.

- Ori_S_pozo15 (X. 672951; Y. 4216882) Situado al O del cabezo. 2,5 m de diámetro.

- Ori_S_pozo17 (X. 672759; Y. 4216910) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.

- Ori_S_pozo18 (X. 672773; Y. 4216803) Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.

- Ori_S_pozo19 (X. 672752; Y. 4216812). Situado a E del cabezo. Diámetro indeterminado.

- Ori_S_pozo20 (X. 672958; Y. 4216816). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.

- Ori_S_pozo21 (X. 672965; Y. 4216813). Localizados al S del cabezo en su ladera inmediata, conjunto de pozos pegados y posiblemente anegados, no se aprecia su fondo y el acceso en su boca se hace por rampa.

IV.19.- Ubicación pozos y galerías Mina del Cabezo Malnobre**Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:**

Se han localizado cinco puntos de extracción. Dos galerías y tres pozos dos de ellos colapsados por los derrumbes. De las dos galerías una se encuentra situada al sur y otra al norte. Todos ellos se ubican dentro del ámbito de la Zona A de la Zona Arqueológica del Cabezo del Malnobre.

Galería 4: X:672202.00; Y: 4216903.00

Galería 5: X: 672060.00 Y: 4217067.00

Pozo 10: X: 672008.00 Y: 4216887.00

Pozo 11: X: 672048.00 Y: 4216819.00

Pozo 12: X: 672085.00 Y: 4217029.00

IV.20.- Ubicación Pozo y Galería Minas de la Finca de Pedro

Sistema de Referencia Proyección UTM30; Sistema Geodésico Etrs 89:

Localización Pozo: X=671331; Y=4216871

Localización Galería: X=671579; Y=4216820

IV.21.- Ubicación Aljibe del Coto Guillamón

X: 672295; Y: 4216559

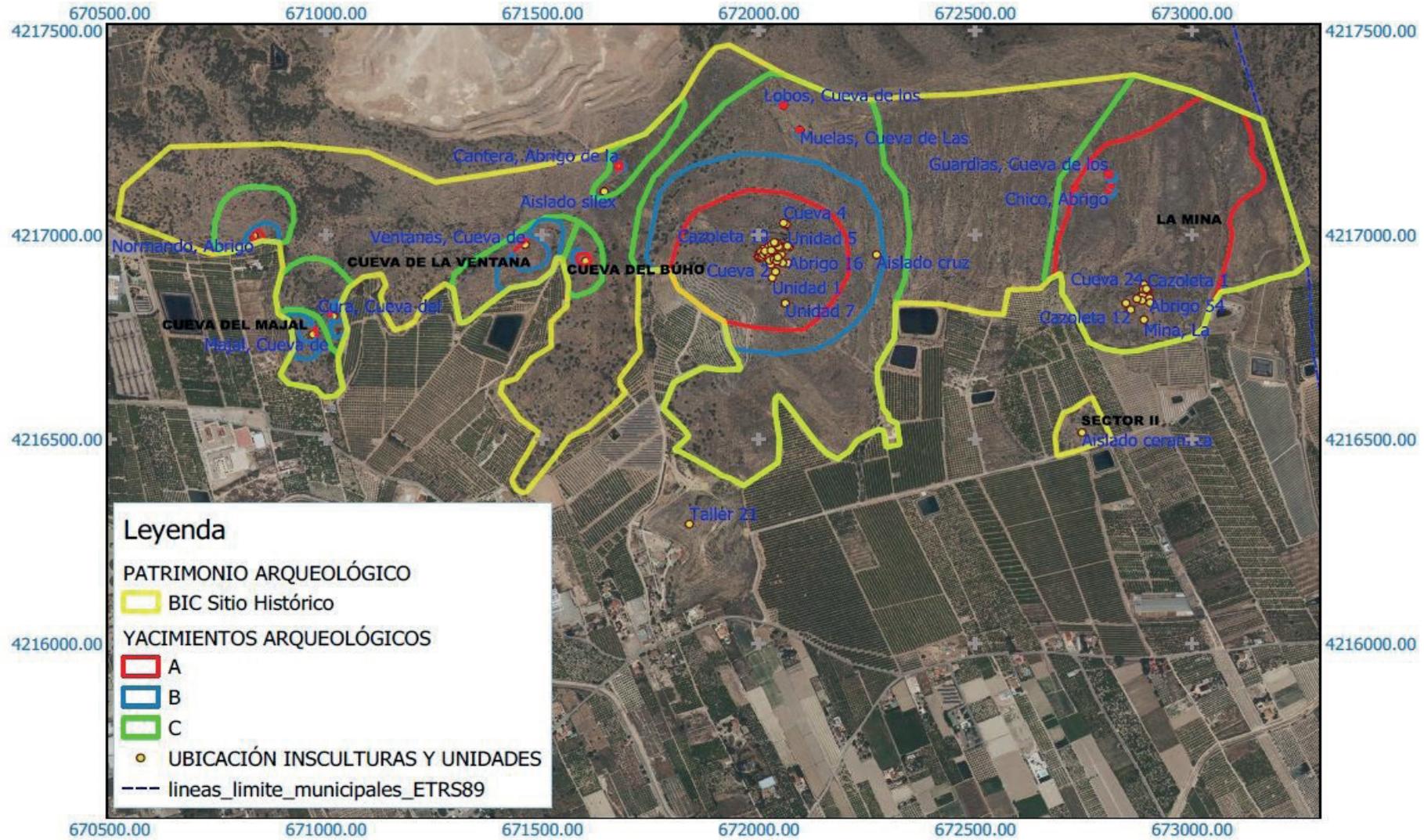
IV.22.- Ubicación Casa del Coto Guillamón

X: 672303; Y: 4216512

V. Conclusión

La declaración de la Sierra de Orihuela como Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico debe entenderse en el marco de la actual consideración del patrimonio cultural que otorga una enorme importancia emblemática y patrimonial a las antiguas explotaciones industriales tradicionales y al patrimonio etnográfico y arqueológico.

La delimitación del área seleccionada y propuesta como Bien de Interés Cultural de la Sierra de Orihuela ha sido realizada atendiendo a la vertebración del paisaje y del patrimonio cultural con el patrimonio natural asociado directa o indirectamente con la historia de la zona y sus valores simbólicos. Además, se han tenido en cuenta otros valores de carácter medioambiental, espacial, industrial y etnográfico que conceden al Sitio Histórico demarcado un valor de interés plural.



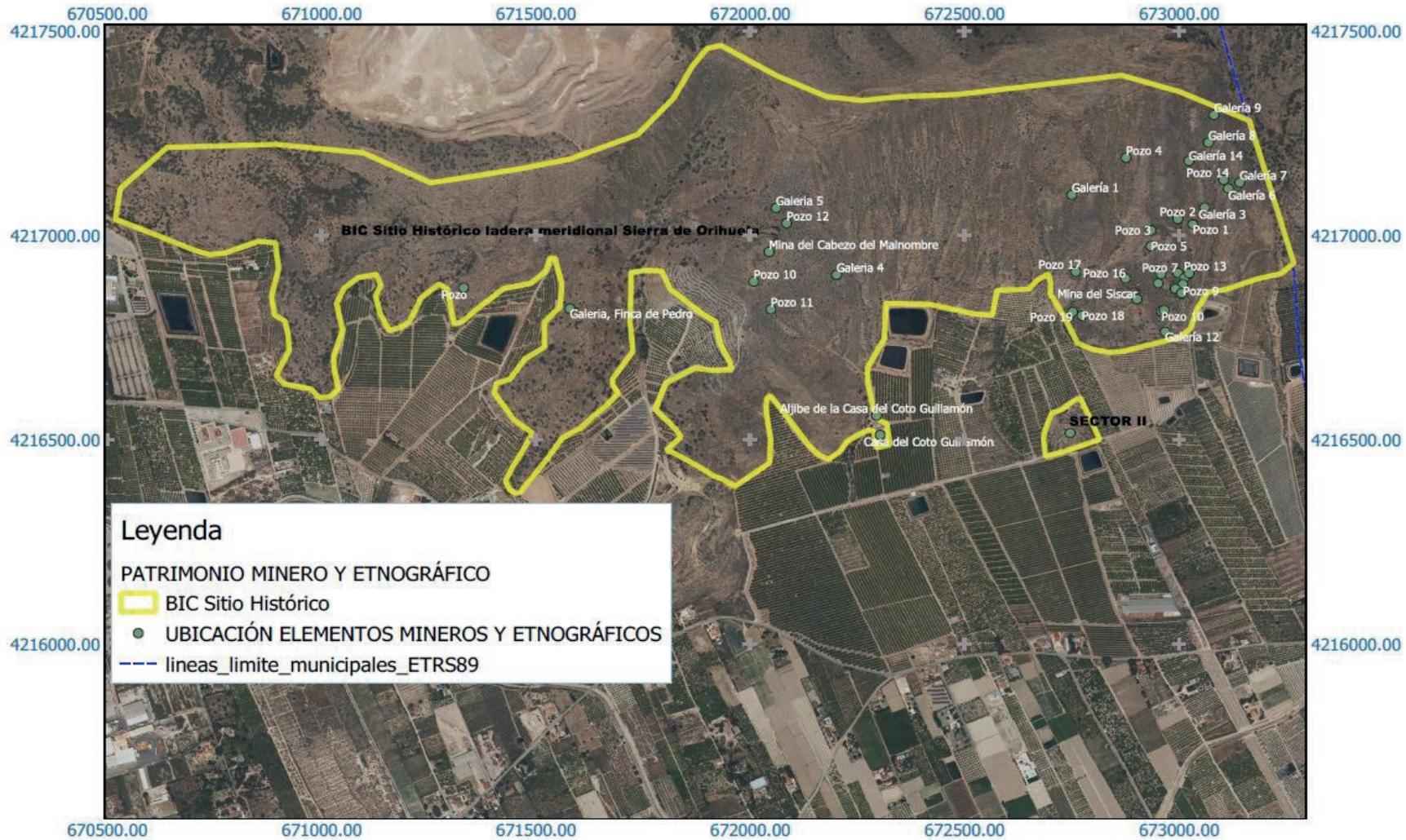
Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL
SIERRA DE ORIHUELA
SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 100 200 300 400 m





Leyenda

PATRIMONIO MINERO Y ETNOGRÁFICO

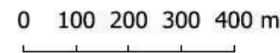
-  BIC Sitio Histórico
-  UBICACIÓN ELEMENTOS MINEROS Y ETNOGRÁFICOS
-  lineas_limite_municipales_ETRS89



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y
Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
SITIO HISTÓRICO LADERA MERIDIONAL
SIERRA DE ORIHUELA
SANTOMERA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1392 Decreto n.º 26/2024, de 14 de marzo, por el que se suprime la Escuela de Educación Infantil "La Concepción" de Yecla (Murcia).

Mediante el Real Decreto número 469/1997, de 21 de marzo (BOE de 18 de abril), se creó la Escuela de Educación Infantil "La Concepción" de Yecla, siendo titular el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Yecla, y en el que se recoge que se suscribió el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Por Orden de 26 de febrero de 1999 (BOE de 30 de marzo), se modificó la autorización por transformación de tres unidades de segundo ciclo en tres unidades de primer ciclo, pasando a tener seis unidades de primer ciclo.

Por Orden de 18 de junio de 1999 (BOE de 10 de agosto), se autorizó el cambio de titularidad de la Escuela de Educación Infantil pasando a ser ostentada por el Ayuntamiento de Yecla.

Del contenido de los informes emitidos por la Inspección de Educación, el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de esta Consejería y por el Ayuntamiento de Yecla, pudo concluirse que en la "Escuela Municipal Infantil" por deterioro en sus instalaciones y no reunir un mínimo de requisitos, fue cerrada en julio de 2012, por lo que el Ayuntamiento solicita la supresión del centro por cese de la actividad.

La supresión de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha de efectuarse por Decreto del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 30 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 enero (BOE de 20 de febrero), a propuesta de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Empleo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Suprimir la Escuela de Educación Infantil «La Concepción» de Yecla, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30013785.

Denominación genérica: Escuela Municipal de Educación Infantil.

Denominación específica: La Concepción.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Yecla.

Domicilio: Avda. Literato Azorín n.º 33.

Localidad: Yecla.

Municipio: Yecla.

Provincia: Murcia.

Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

Enseñanzas: Primer Ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 2. El acto de supresión contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 3. El equipamiento existente en el centro suprimido quedará a disposición del Ayuntamiento de Yecla.

Disposición final primera. Publicidad y eficacia. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1393 Decreto n.º 27/2024, de 14 de marzo, por el que se suprime la Escuela de Educación Infantil "Buenaventura Romera" de Puerto Lumbreras (Murcia).

Mediante el Real Decreto número 155/2003, de 1 de agosto (BOE del 8), se creó la Escuela de Educación Infantil "Centro Infantil Municipal de Puerto Lumbreras" de Puerto Lumbreras, siendo titular el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y en el que se recoge que se suscribió el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

Por Orden de 23 de abril de 2010 (BOE de 11 de mayo), se aprobó el cambio de denominación específica de esta escuela a la de "Buenaventura Romera".

Del contenido de los informes emitidos por la Inspección de Educación y el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de esta Consejería, y por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, pudo concluirse que esta escuela infantil, fue cerrada en el curso escolar 2015/2016, por falta de solicitudes, por lo que el Ayuntamiento solicita la supresión del centro por cese de la actividad.

La supresión de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha de efectuarse por Decreto del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Dado que con la supresión de la Escuela de Educación Infantil "Buenaventura Romera" de Puerto Lumbreras, se cumplimenta una de las causas de resolución previstas en el convenio de colaboración, antes mencionado, por lo que habrá de proceder seguidamente a formalizar la extinción del mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 30 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 enero (BOE de 20 de febrero), a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 marzo de 2024.

Dispongo:

Artículo 1. Suprimir la Escuela de Educación Infantil "Buenaventura Romera" de Puerto Lumbreras, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30018102.

Denominación genérica: Escuela Municipal de Educación Infantil.

Denominación específica: Buenaventura Romera.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Domicilio: Calle Gerardo Diego, n.º 10.

Localidad: Puerto Lumbreras.

Municipio: Puerto Lumbreras.

Provincia: Murcia.

Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

Enseñanzas: Primer Ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 2. El acto de supresión contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 3. El equipamiento existente en los centros suprimidos, quedará a disposición del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Disposición final primera. Publicidad y eficacia. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

1394 Extracto de la Orden de 14 de marzo de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2024, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

BDNS (Identif.): 749469

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749469>)

Primero.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán participar en el programa y ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, que proporcionen una práctica laboral formativa a jóvenes procedentes de regiones europeas que participen en el programa de intercambios Eurodisea.

2.- Las empresas y entidades que deseen participar en el programa deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, en su caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

b) Disponer de un centro de trabajo situado en la Región de Murcia en el que realizarán su práctica laboral formativa los jóvenes extranjeros, con estructura organizativa y medios suficientes para que se pueda cumplir con la finalidad de la subvención.

c) No percibir la entidad solicitante ninguna otra ayuda o subvención de carácter público o privado en relación con los puestos de trabajo ofertados.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, ni por reintegro de subvenciones.

e) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente orden convocar la concesión de ayudas económicas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar prácticas laborales formativas de jóvenes, cuya edad oscile entre 18 y 30 años, procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea en el año 2024, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas ayudas.

2. El programa Eurodisea, creado por la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE), y presidido por un principio de reciprocidad interregional, tiene como finalidad permitir a jóvenes europeos de cualquier procedencia y formación, beneficiarse del respaldo de las regiones para conseguir una estancia formativa en una región europea, mediante la realización de prácticas profesionales y de formación lingüística.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas se han establecido mediante Orden de 4 de julio de 2023, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía (BORM n.º 154, de 6 de julio).

Cuarto.- Cuantía de la ayuda e importe mínimo a percibir por la persona que va a realizar las prácticas.

1. La cuantía total de las ayudas a las entidades y empresas beneficiarias asciende a ciento diez mil euros (110.000,00 €). Estas ayudas están cofinanciadas en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y en un 40% por fondos propios afectados y se concederán con cargo a los créditos previstos en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024:

Partida 19.02.00.323A.47440, proyecto de gasto 50652, por un importe total de gasto elegible de cuarenta mil euros (40.000,00€), de los cuales el 60% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE+). (Empresas privadas)

Partida 19.02.00.323A.48440, proyecto de gasto 50650, por un importe total de gasto elegible de cuarenta mil euros (40.000,00€) de los cuales el 60% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE+). (Asociaciones sin ánimo de lucro).

Partida 19.02.00.323A.46440, proyecto de gasto 50651, por un importe total de gasto elegible de treinta mil euros (30.000,00€) de los cuales el 60% está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE+). (Entidades públicas).

2 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de Bases, la cuantía de la ayuda que se conceda por cada oferta de práctica laboral formativa, se establecerá en función de los meses de duración de las prácticas, por lo que será 2.646,00 € por dos meses o de 6.615,00 € por cinco meses.

Estas cantidades deben destinarse en su totalidad a sufragar los costes de las prácticas laborales de la persona seleccionada, de conformidad con las obligaciones que asume el beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Orden de bases y teniendo en cuenta el régimen de cofinanciación de estas ayudas con cargo al Fondo Social Europeo Plus, a las que se aplica el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

3. El importe de la mensualidad a abonar al joven se establece en un coste unitario de mil trescientos veintitrés euros (1.323,00 €), teniendo como referencia el salario mínimo interprofesional, más el incremento correspondiente a las gratificaciones extraordinarias, incluidos todos los gastos.

4. La cuantía mínima neta a percibir por el joven será el resultado de minorar de la cuantía total del coste unitario, fijado en 1.323,00 € mensuales, las retenciones que sean procedentes según la legislación impositiva que sea de aplicación en cada caso, así como las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 l) de la Orden de bases.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas objeto de esta subvención será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de marzo de 2024.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, P. D., el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez, Artículo primero, c) Orden 29/09/23; BORM n.º 229, 03/10/23).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1395 Resolución de 5 de marzo de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

Resolución

Visto el convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y las empresas o entidades interesadas, para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena,

Murcia, 5 de marzo de 2024.—La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y formación y las empresas o entidades interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de la formación impartida en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena

Reunidos

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213 de 14 de septiembre), y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por el que queda adscrito a la citada Consejería el Servicio Regional de Empleo y Formación, y por delegación conferida para la firma de este convenio por el artículo quinto apartado 4 de la Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM n.º 229, de 3 de octubre), Dña. M.ª Isabel López Aragón, Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Y de otra....., en su calidad de de la empresa.....titular del N.I.F. n.º y con domicilio en de la localidad de

Intervienen

El primero, en nombre y representación del SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 29 de febrero de 2024.

El segundo en representación de la entidad, con NIF, domicilio social en, con código postal, del municipio de, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en calidad de, autorizado para este acto en virtud de.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir en los términos recogidos en el presente Convenio y,

Exponen:

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo, en virtud del Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichas funciones fueron aceptadas mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril, y al mismo tiempo, atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF).

El SEF, creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan;

estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre las funciones generales asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de "suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines".

El SEF dispone en Cartagena de un Centro de Referencia Nacional de Química (en adelante, «el CRNQ de Cartagena» o «el Centro»), el cual está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El CRNQ de Cartagena, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación del SEF, es un centro público que realiza acciones de innovación y experimentación, calificado como de referencia, a nivel estatal, en las áreas profesionales de la familia profesional Química en el ámbito de la formación profesional, e incluye entre sus funciones la impartición de formación relacionada (artículo 2 del Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional, en conexión con el Real Decreto 73/2017, de 10 de febrero, en virtud del cual se lleva a cabo dicha calificación).

Segundo.- El Centro realiza, dentro de su programación formativa anual, acciones formativas para desempleados dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, los cuales incorporan de manera obligatoria un módulo de formación práctica, de conformidad con la normativa vigente.

Además, pueden desarrollarse en el CRNQ de Cartagena otras acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, pero que podrán incorporar un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, las cuales habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada. Las citadas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En dicho artículo se establece la posibilidad de que el alumnado de las acciones formativas, efectúe prácticas profesionales no laborales en empresas, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Tercero.- La formación impartida en el CRNQ de Cartagena está relacionada con las tareas y actividades que se llevan a cabo en la empresa XX, y su duración en horas lectivas, contenido, módulos, objetivos, criterios y exigencias se adecúan a los contenidos de los distintos programas oficialmente establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.- La representación legal de la empresa XX, ha manifestado su interés en que el alumnado que esté realizando o que haya superado la formación impartida por el Centro, pueda realizar prácticas profesionales no laborales, tanto en sus propias instalaciones como en cualesquiera otras en las que dicha empresa tenga contratados trabajos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio y el anexo que lo acompaña, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la realización de prácticas profesionales no laborales en las instalaciones propias de la empresa o entidad, o ajenas en las cuales la empresa o entidad tenga contratada la realización de trabajos propios de su actividad, por parte del alumnado de la formación que el SEF imparte en el CRNQ de Cartagena, en las especialidades formativas relacionadas con las tareas y actividades que la empresa o entidad lleve a cabo.

Se adjuntan a este modelo de convenio tipo el Anexo que será cumplimentado y suscrito para cada Convenio concreto entre el Director del CRNQ de Cartagena, el representante de la Empresa o Entidad donde se realicen las prácticas y el alumno/a.

Segunda.- Condiciones de realización de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumnado que supere la formación impartida por el CRNQ de Cartagena podrá realizar un período de prácticas profesionales no laborales en empresas o entidades, cuya duración no podrá superar el número de horas lectivas de la formación realizada, siempre que dichas especialidades formativas fueren de interés para la empresa o entidad.

Cuando se trate de prácticas profesionales no laborales incluidas como parte de las horas lectivas de la acción formativa, como sucede en el caso de las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, la solicitud para participar en la citada acción formativa comprenderá asimismo la realización de dichas prácticas profesionales no laborales. En este caso, la duración en horas de las prácticas será la indicada en el programa oficialmente establecido.

2. En el caso de prácticas no vinculadas a certificados de profesionalidad, la duración expresada podrá ser modificada cuando así lo requiera cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito de las mismas sin que en ningún caso puedan superarse las horas asignadas a la acción formativa.

3. La distribución del horario de las prácticas será el acordado previamente por el tutor designado por la empresa y el tutor del CRNQ de Cartagena. En cualquier caso, la citada distribución horaria no podrá contravenir el régimen de participación de un trabajador en acciones formativas que resulte aplicable conforme a la normativa vigente.

4. En ningún caso la realización de las prácticas conllevará la obligación, por parte de la empresa/entidad donde se realicen las prácticas, de remuneración alguna al alumnado participante.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la realización de las prácticas determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al CRNQ de Cartagena.

Tercera.- Selección de los participantes.

Los participantes para realizar las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio se seleccionarán de entre los/as alumnos/as que hayan finalizado o estén realizando alguna de las acciones formativas desarrolladas en el CRNQ de Cartagena vinculado a la obtención de un certificado de profesionalidad, o bien que incluya un compromiso de realización de prácticas profesionales a su finalización.

2. Los criterios de selección serán los siguientes:

- Todos los alumnos que han finalizado y superado con evaluación positiva los contenidos teórico-prácticos de la acción formativa.

- En el caso de Certificados de Profesionalidad o Certificados Profesionales, todos los alumnos que han superado con evaluación positiva o acreditado las unidades de competencia de los módulos formativos que conformen el correspondiente Certificado de Profesionalidad o Certificado profesional.

3. En cualquier caso, una vez conocida la relación de los candidatos, la empresa siempre tendrá la facultad para aceptar o no la realización de prácticas de un alumno en sus instalaciones.

Cuarta.- Obligaciones de las partes firmantes del convenio.

1.- Obligaciones del Servicio Regional de Empleo y Formación.

En cumplimiento del presente convenio, el Servicio Regional de Empleo y Formación, a través del CRNQ de Cartagena, se compromete a:

a) Informar al alumnado que participe en acciones formativas impartida en el Centro de la posibilidad de realización de prácticas profesionales no laborales, en las instalaciones productivas que la empresa XX tiene en la localidad de XX o en otras ubicaciones donde tenga legalmente asignado la realización de distintos trabajos propios de su actividad.

b) Comunicar a la empresa XX las fechas de comienzo y terminación de las acciones formativas que se realicen en el CRNQ de Cartagena.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar las fechas de inicio y finalización del módulo de prácticas profesionales no laborales.

c) Notificar a la empresa XX la relación de alumnos y alumnas que han finalizado con aprovechamiento las acciones formativas y que están en disposición de poder realizar las prácticas profesionales no laborales en los términos previstos en este convenio.

En el caso de acciones formativas en curso, comunicar la relación de alumnos de alta en las mismas.

d) Comunicar a la empresa, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por el CNQR de Cartagena como tutor (incluyendo su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico) con quien el tutor designado por la empresa consensuará el sistema de tutoría.

e) Tramitar, si procede, las becas y ayudas que solicite el alumnado para la realización de las prácticas profesionales no laborales.

f) Notificar a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las fechas de comienzo y terminación, lugar, horario y sistema de tutorías de las prácticas profesionales no laborales.

g) Incluir dentro de los contenidos de la acción formativa asociada a las prácticas, información sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad objeto de las prácticas.

h) Cumplir, a través del CRNQ, las obligaciones en materia de Seguridad Social de los alumnos en prácticas, a las que se refiere el punto 5 de la cláusula segunda.

2.- Obligaciones de la Empresa o Entidad firmante del convenio.

En cumplimiento del presente convenio, la empresa XX se compromete a:

a) Comunicar al CRNQ, con siete días de antelación al comienzo del programa de prácticas, el nombre de la persona designada por la empresa como Coordinador Responsable o Tutor del mismo en el centro de trabajo, su teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.

b) Facilitar al alumnado, con carácter previo al comienzo de las prácticas profesionales propiamente dichas, información suficiente acerca de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo.

c) Facilitar a todo el alumnado el equipamiento de protección preceptivo de acuerdo con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente en la empresa, y exigible en el puesto de trabajo en el que se realicen las prácticas.

d) Establecer un sistema de tutoría que permita el seguimiento y evaluación del alumnado, el cual habrá sido consensuado previamente junto con el tutor del CRNQ de Cartagena.

e) Comunicar al CRNQ de Cartagena las ausencias y faltas de asistencia injustificadas del alumnado, así como la falta de aprovechamiento de estos. Se considerará, en todo caso, falta de aprovechamiento y motivo de baja del alumno o alumna en el programa de prácticas, la desatención a las normas de seguridad de la empresa.

f) Entregar al CRNQ de Cartagena, en el término de treinta días máximo contados a partir de la finalización de las prácticas profesionales no laborales, certificación en la que conste la identificación del alumnado que ha efectuado las prácticas, así como cualquier otra documentación correspondiente al seguimiento de las prácticas, conforme a los modelos que el CRNQ de Cartagena le facilitará previamente.

g) La empresa o entidad adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos a los que puedan quedar sometidos los alumnos en prácticas. A tal efecto, les informará sobre los riesgos existentes y las medidas dispuestas para su prevención y, en su caso, les exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios, garantizando las condiciones de salud y bienestar de los estudiantes.

Quinta.- Contraprestaciones económicas.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto al alumnado participante.

Sexta.- Seguimiento del convenio.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y dos en representación de la empresa/entidad. Los representantes del Servicio Regional de Empleo y Formación serán el Director del CRNQ de Cartagena y un técnico que el mismo designe.

La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente y así lo requiera cualquiera de las partes.

Séptima.- Modificaciones al convenio.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo y la aceptación expresa de cualquier variación en su desarrollo.

La solicitud de propuesta de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Octava.- Causas de resolución del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento desatendido por la parte incumplidora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Novena.- Incumplimiento de compromisos y obligaciones.

En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Décima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos

Undécima.- Protección a los menores.

En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

Duodécima.- Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del citado plazo las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias que susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas previamente por la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, P.D. (Orden de 29-sept-2023, BORM de 3-oct).

Por la empresa/entidad.- El representante legal.



ANEXO n.º

Las partes firmantes del convenio-tipo de referencia acuerdan la incorporación de los alumnos del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena que más abajo se indican, a la empresa o entidad que se señala, para la realización de las prácticas externas que en cada caso se especifican:

- 1. Estudios de..... Especialidad:
- 2. Curso académico: -
- 3. Datos del centro de prácticas:
[Denominación del centro de prácticas]
[Calle/plaza/etc. y núm.] de [Ciudad], código postal.....
 Teléfono: Correo electrónico:

4. Alumnos

a)
b)
c)
d)
e)
f)
g)

.....

Leyenda.

- a) Apellidos y nombre del alumno/a en prácticas.
- b) DNI.
- c) Horas de prácticas.
- d) Periodo de realización de las prácticas.
- e) Tutor/a de la institución colaboradora.
- f) Profesor/a- tutor/a del centro docente.
- g) Programa formativo.

.....a.....de.....de.....

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO
CRNQ

EL/LA TUTOR/A DEL

EL/LA ALUMNO/A

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1396 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Rotas", clasificada entre las del término municipal de Calasparra, para canalización telecomunicaciones conexión fibra óptica emplazamiento MUR0840, solicitada por Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Rotas", clasificada entre las del término municipal de Calasparra, con destino a PARA CANALIZACION TELECOMUNICACIONES conexión FIBRA ÓPTICA EMPLAZAMIENTO MUR0840; en una superficie de 81,99 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L., con C.I.F.: B87706305 con referencia VPOCU20230116. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>.

Murcia, 4 de febrero de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

1397 Anuncio nombramientos funcionarios de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Administración hace públicos los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera (expediente. 2022/10050F):

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000016, de 3 de enero de 2024, ha sido nombrada doña Francisca Ángela Provencio Balsas, con DNI núm. ***2583** para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000021, de 4 de enero de 2024, ha sido nombrado don Antonio López García, con DNI núm. ***3502**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000022, de 4 de enero de 2024, ha sido nombrado don Carlos Chamarro Martínez, con DNI núm. ***2484**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000023, de 4 de enero de 2024, ha sido nombrada doña Catalina Díaz García, con DNI núm. ***8731**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000024, de 4 de enero de 2024, ha sido nombrado don David Bayón Sánchez, con DNI núm. ***5443**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000025, de 4 de enero de 2024 ha sido nombrado don Fernando Muñoz del Valle, con DNI núm. ***7445**, funcionario de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala

Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000026, de 4 de enero de 2024 ha sido nombrada doña Josefa Vidal Hernández, con DNI núm. ***5035**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000027, de 4 de enero de 2024 ha sido nombrada doña María José Ponce Jiménez, con DNI ***5375**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, a jornada completa, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000057, de 11 de enero de 2024, ha sido nombrada doña Carolina Mellado Melgarejo, con DNI ***2620**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022

- Resolución de Alcaldía N.º 2024000059, de 11 de enero de 2024, se ha nombrado a doña Sonia Cárceles Morente, con DNI ***3389**, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento para ocupar en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, incluida en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022.

Alhama de Murcia, 14 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

1398 Rectificación de errores en el acuerdo de modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 9, 12, 25 Y 31 (acuerdo) y art. 9 Bis, 12, 13, 26 y 32 (convenio).

Por el presente, se expone al público la rectificación de errores en el acuerdo de modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: art. 9, 12, 25 y 31 (Acuerdo) y art. 9 BIS, 12, 13, 26 y 32 (Convenio), aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2024:

Primero.- Corregir el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, celebrado el día 29.01.2024, en los siguientes términos:

Donde dice:

SEGUNDO.- Modificar el artículo 12, apartado a) del Acuerdo Marco del personal funcionario, que queda redacto de la siguiente forma:

a) Área de Policía Local.

1.- El colectivo de la Policía Local desarrollará como sistema normal la jornada legalmente establecida en la misma proporción en turnos de mañana, tarde y noche, tendiendo siempre a la mejora del servicio al ciudadano.

Los servicios entre los agentes de la Policía Local podrán cambiarse siempre que ambos estén de acuerdo y no altere ni perjudique el desarrollo normal del servicio, informando previamente al Jefe del Cuerpo o Jefe de Servicio.

El cuadrante de la Policía Local se distribuirá de la siguiente forma:

Policías Locales en primera actividad 1519 horas:

1459 horas al año, repartidas en 171 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

8 horas al año de prolongación de jornada, (15 minutos para la salida de los colegios a las 14 horas). Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalía con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

28 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

Policías Locales en segunda actividad 1519 horas:

1467 horas al año, repartidas en 172 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalía con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

28 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

Debe decir:

SEGUNDO.- Modificar el artículo 12, apartado a) del Acuerdo Marco del personal funcionario, que queda redacto de la siguiente forma:

a) Área de Policía Local.

1.- El colectivo de la Policía Local desarrollará como sistema normal la jornada legalmente establecida en la misma proporción en turnos de mañana, tarde y noche, tendiendo siempre a la mejora del servicio al ciudadano.

Los servicios entre los agentes de la Policía Local podrán cambiarse siempre que ambos estén de acuerdo y no altere ni perjudique el desarrollo normal del servicio, informando previamente al Jefe del Cuerpo o Jefe de Servicio.

El cuadrante de la Policía Local se distribuirá de la siguiente forma:

Policías Locales en primera actividad 1519 horas:

1453,50 horas al año, repartidas en 171 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

8 horas al año de prolongación de jornada, (15 minutos para la salida de los colegios a las 14 horas). Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalía con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

33,50 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

Policías Locales en segunda actividad 1519 horas:

1462 horas al año, repartidas en 172 servicios en turnos proporcionados de mañana, tarde y noche, de 8 horas más 30 minutos (15 minutos antes de cada jornada y 15 minutos después de cada jornada), para la adecuación al puesto de trabajo. Que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

16 horas al año para prácticas de tiro, que deberán de justificarse mediante documento justificativo con indicación de la fecha y horas de realización, en el caso de que no se realicen al finalizar el año en curso, se realizarán servicios ordinarios.

8 horas de reuniones y/o actividades de asistencia obligatoria convocadas por Jefatura y/o Concejalia con al menos 7 días de antelación, que deberán de ficharse mediante el sistema biométrico.

33 horas al año para cursos de formación y jornadas de aprendizaje (tendrán que justificarse estas horas antes del 15 de noviembre de cada año, de lo contrario se realizaran en servicios ordinarios, antes de que finalice el año en curso).

Segundo.- Presentar la modificación del Acuerdo Marco ante la oficina pública, a los efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Contra el acuerdo de modificación del acuerdo marco y convenio colectivo: ART. 9, 12, 25 Y 31 (Acuerdo) Y ART. 9 BIS, 12, 13, 26 Y 32 (Convenio), podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contenciosoadministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

En Caravaca de la Cruz, a 5 de marzo de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1399 Extracto de la convocatoria del 52 Concurso Internacional de Pintura Villa de Fuente Álamo de Murcia 2024.

BDNS (Identif.): 749315

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/749315>)

También podrán consultarse en la web del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Primera. – Objeto, presupuesto y beneficiarios.

Se convoca para el ejercicio 2024 en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el 52 Concurso Internacional de Pintura “Villa de Fuente Álamo de Murcia” con el objetivo de promocionar, premiar y difundir la creación pictórica contemporánea.

Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos artistas mayores de edad de cualquier nacionalidad.

Segunda. – Características de las obras.

- Cada artista solo podrá concursar con una única obra, que no haya sido premiada en ningún otro certamen.

- El tema y la técnica serán de libre elección.

- Las medidas de las obras no podrán exceder de 200 cm en su lado mayor ni ser inferior a 100 cm en el menor. Si alguna de las obras se compusiera de partes diferentes (dípticos, trípticos, etc.) se computarán a efectos de dimensiones máximas el conjunto de todas ellas.

- Las obras serán presentadas sin enmarcar, montadas sobre un bastidor o protegidas con un listón de madera. Las obras con particularidades especiales, deben de ir acompañadas de instrucciones de montaje.

Tercera. - Plazo presentación de solicitudes. -

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 23 de marzo de 2024 y finalizará el 26 de mayo de 2024.

Cuarta. - Premios.

Se otorgarán los siguientes premios:

PREMIO: “Premio Villa de Fuente Álamo de Murcia”, dotado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia con un importe de 10.000 €

PREMIO: “Premio Círculo Medina”, dotado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia con un importe de 6.000 €

Fuente Álamo de Murcia, 14 de marzo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1400 Corrección de errores en los anexos de la convocatoria para el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Educador/a Social.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 39, de 16 de febrero de 2024) fue publicado un extracto de las Bases específicas de la convocatoria del proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo de Educador/a Social, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal, incorporando los Anexos para la presentación junto con la instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección.

Advertido error, por omisión, en los Anexos III, IV y V publicados junto a las bases de la convocatoria, procede efectuar la oportuna corrección.

Atendiendo a que mediante Resolución n.º 2023/2207 de 22 de junio de 2023 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 170, de 25 de julio de 2023), y toda vez que según lo establecido en el Art. 10 de la Ley 10/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya delegación se atribuyó a la Junta de Gobierno Local, cuando circunstancias de índole técnico, económico, social, jurídico o territorial lo hagan conveniente, en la medida en que se hace preciso aprobar dicha actuación a fin de subsanar lo antes posible los anexos de la convocatoria, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2024/893, de 7 de marzo de 2024,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la oportuna corrección de los anexos de las Bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Empleo de Educador/a Social que obran en el expediente electrónico.

Segundo.- Publicar la corrección de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal, incorporando los Anexos en su totalidad.

Los sucesivos anuncios referentes a esa convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal <https://losalcazares.es>, en el apartado de empleo público.

Los Alcázares, 8 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1401 Anuncio avance información pública Plan Especial O.U. sobre parcela para nuevo edificio de juzgados. Expte. 2023-23875.

Referencia:	2023/23875
Procedimiento:	PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Asunto:	PLAN ESPECIAL ORDENACIÓN URBANA SOBRE PARCELA PARA NUEVO EDIFICIO DE JUZGADOS EN MOLINA DE SEGURA, REF. CATASTRAL 8140702XH5184A0001UX (S/REF. N.º EXPEDIENTE: 231PD090)
Interesado/ Destinatario:	MINISTERIO DE JUSTICIA - SUBDIRECCIÓN GRAL. OBRAS Y PATRIM
Representante:	ARQUITECTURA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ARQUEOLOGÍA SLP
URBANISMO	

En este Ayuntamiento se tramita expediente núm. 2023/23875, promovido por el Ministerio de Justicia, Subdirección General de Obras y Patrimonio, relativo a Plan Especial Ordenación Urbana sobre parcela para nuevo edificio de juzgados en Molina de Segura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Molina de Segura, 29 de enero de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto 22/06/2023), la Concejala de Urbanismo, María de la Paloma Blanco Bravo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Jesús del Gran Poder", Cieza

1402 Edicto de cobranza ejercicio 2024.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Jesús del Gran Poder de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 5 de marzo de 2024, el padrón correspondiente a la Derrama de Gastos Fijos/2024 y el padrón de Derrama 2.º Pago Amortiz.+Ints.Ptmo.Plta. Fotovoltaica/2024.

Los padrones de las citadas Derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 30 de abril de 2024 y 15 de diciembre de 2024, respectivamente.

Transcurridos los plazos de ingresos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 6 de marzo de 2024.—El Presidente, Antonio Morcillo Gil.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Corredera", Cieza

1403 Edicto de cobranza ejercicio 2024.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes La Corredera de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 22 de Febrero de 2024, los padrones correspondientes a la 3.ª Derrama Pago Préstamo Instalación Placas Solares/2024 y la Cuota Fija Ejercicio 2024.

Los padrones de las citadas Derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza de España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 31 de mayo de 2024 y 31 de agosto de 2024, respectivamente, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. Comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 7 de marzo de 2024.—El Presidente, Rafael Giménez Villegas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

1404 Edicto de cobranza del ejercicio 2024.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo de don Paco de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de Junta General celebrada el día 04 de marzo de 2024, los padrones correspondientes a la Derrama Gastos Generales y la 2.ª Derrama Pago Préstamo Planta Fotovoltaica, ambas para el ejercicio 2024.

Los padrones de las citadas Derramas se expondrán al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, nº 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 31 de Mayo de 2024 y 31 de Agosto de 2024, respectivamente, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 7 de marzo de 2024.—El Presidente, José Antonio Martínez Sánchez.